

Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos

GUÍA DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Jacqueline Pinacho Espinosa

Dirigió: Mireya Castañeda



CNDH
MÉXICO

GUÍA DE JURISPRUDENCIA DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Jacqueline Pinacho Espinosa

**Dirigió:
Mireya Castañeda**



2016

El contenido y las opiniones expresadas en el presente trabajo son responsabilidad exclusiva de su autora y no necesariamente reflejan el punto de vista de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

PRIMERA EDICIÓN:

agosto, 2016 (CD)

ISBN COLECCIÓN SISTEMA INTERAMERICANO
DE DERECHOS HUMANOS (CD):

978-607-729-279-1

PRIMERA EDICIÓN:

diciembre, 2013

ISBN OBRA COMPLETA:

978-607-8211-06-7

ISBN:

978-607-729-053-7

PRIMERA REIMPRESIÓN:

octubre, 2015

D. R. © COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS

Periférico Sur 3469,
esquina con Luis Cabrera,
Col. San Jerónimo Lídice,
C. P. 10200, Ciudad de México

DISEÑO DE LA PORTADA:

Irene Vázquez del Mercado Espinosa

DISEÑO DE INTERIORES Y FORMACIÓN:

H. R. Astorga

Impreso en México

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	7
INTRODUCCIÓN	13
CUADRO I. SENTENCIAS EN CONTRA DE MÉXICO	21
CUADRO II. SENTENCIAS EMITIDAS EN 2013	27
CUADRO III. SENTENCIAS EMITIDAS DE 1987 A 2012	28
CUADRO IV. ARTÍCULOS VIOLADOS DE LA CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	121

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la labor de difusión y fomento del respeto a los derechos humanos es importante y urgente por lo que continúa creando conciencia sobre la existencia de los mismos y la necesidad de que sean respetados. En su interés está elevar el nivel nacional de su protección para salvaguardar la libertad y la dignidad de las personas, cumpliendo con su tarea de difusión a través de la presente colección que hoy entrega a la sociedad.

Nuestro país ha dado en los últimos años pasos significativos en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos al ratificar un número muy significativo de tratados internacionales y aceptar la competencia de diferentes órganos internacionales de protección, entre otros, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (Comisión IDH) como organismo no jurisdiccional y cuya función está vinculada a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), tribunal que constituye la culminación del sistema interamericano de protección de los derechos humanos, resultando ambas instancias complementarias o subsidiarias de la misión que primordialmente compete a los Estados.

La Comisión IDH y la Corte IDH se encargan de determinar si las acciones u omisiones de los Estados parte son o no compatibles con los compromisos adquiridos a raíz de la suscripción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Comisión IDH es un órgano de la Organización de Estados Americanos (OEA), cuya función principal es promover la observancia y defensa de los derechos humanos, y servir como órgano consultivo de la Organización en esa materia. Fue el primer órgano tutelar de derechos en el sistema interamericano, iniciando su actividad en 1960. Han sido relevantes los estándares fijados por la Comisión IDH, ya que desde la interpretación que ese organismo ha dado a la Convención Americana y a otros

instrumentos internacionales, es posible establecer una mejor protección de los derechos fundamentales.

Si bien México es parte de la Convención Americana desde el 24 marzo de 1981, reconoció la competencia de la Corte IDH hasta el 16 de diciembre de 1998. La Corte IDH es el órgano jurisdiccional instituido para la protección de los derechos humanos en el continente. La propia Corte IDH ha señalado que, ante todo y principalmente, es una institución judicial autónoma que tiene competencia para decidir cualquier caso contencioso relativo a la interpretación y aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Adicionalmente, la Corte posee facultades de naturaleza preventiva y ejecutiva, de las que resulta, en el caso de las primeras, medidas provisionales cuando exista una situación de extrema gravedad y urgencia en que sea preciso proteger derechos contra ataques que pudieran acarrear consecuencias irreparables para las personas.

La Corte IDH, en ejercicio de sus funciones contenciosa, consultiva y cautelar, ha aportado una gran variedad de criterios en materia de derechos humanos derivada de su interpretación de la Convención Americana y de otros tratados. En esa medida, al aplicar dichas disposiciones internacionales al ordenamiento interno, es importante acudir a la jurisprudencia o doctrina fijada por ella, misma que por su amplitud y riqueza, debe ser conocida con detalle para comprender y desentrañar cómo, desde los pronunciamientos que hace en los casos que se someten a su conocimiento, interpreta los instrumentos internacionales, estableciendo estándares para la mejor protección de los derechos.

Del conocimiento de los casos que se han sometido a su jurisdicción, la Corte IDH ha analizado una gran variedad de temas del catálogo de derechos. De igual manera, ha conocido casos de todos los países que han reconocido la competencia de la Corte, dictando sentencias que han tenido un muy positivo cumplimiento, que se ha traducido en cambios normativos, en mejoramientos en los sistemas de protección y en mecanismos de reparaciones.

Respecto a los criterios o jurisprudencia que deriva de las sentencias de la Corte IDH, varios tribunales constitucionales de

Latinoamérica consideran que tanto los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, como la interpretación de esos derechos desarrollada en las sentencias de la Corte IDH deben ser reconocidos por los Estados.

En México, en un primer momento la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió que son criterios vinculantes de la Corte IDH los derivados de las sentencias en las que el Estado Mexicano haya sido parte, y son criterios orientadores la jurisprudencia y precedentes de la citada Corte, cuando el Estado Mexicano no haya sido parte.* Sin embargo, al resolver la contradicción de tesis 293/2011, la Suprema Corte resolvió que toda la jurisprudencia de la Corte IDH es vinculante para México con independencia de que el Estado Mexicano haya sido parte en el litigio ante dicho tribunal, siempre y cuando su aplicación resulte más protectora de los derechos de las personas de conformidad con el artículo 16. constitucional.

Lo anterior, enmarca la importancia del estudio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, de las funciones de sus órganos y de los mecanismos de protección, como son las peticiones y casos que pueden culminar con una sentencia, informe o recomendación; así como el análisis de los criterios emitidos sobre temáticas de derechos humanos de mayor impacto en la región.

La Colección Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ocupa de una gran variedad de temas del catálogo de derechos que se han sometido al conocimiento de los organismos que lo integran. En este caso, la Colección se integra con los siguientes títulos:

- 1) *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
- 2) *Los procedimientos ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.*

* SCJN. Parámetro para el control de convencionalidad *ex officio* en materia de derechos humanos. Tesis número LXVIII/2011. Pleno. Varios 912/2011, 14 de julio de 2011.

- 3) *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- 4) *Justiciabilidad de los derechos económicos, sociales y culturales ante el Sistema Interamericano.*
- 5) *Los derechos humanos de las mujeres en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- 6) *Los derechos de las niñas y los niños en el Derecho Internacional, con especial atención al Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos.*
- 7) *Derechos de los migrantes en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
- 8) *El derecho a defender los derechos: la protección a defensoras y defensores de derechos humanos en el Sistema Interamericano.*
- 9) *Los derechos humanos de los miembros de comunidades indígenas en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
- 10) *Libertad de expresión y derecho de acceso a la información en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
- 11) *La Convención Americana sobre derechos Humanos. Reflexiones generales.*
- 12) *El control de convencionalidad en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- 13) *El derecho a participar directamente en la toma de decisiones sobre asuntos públicos como mecanismo para la protección ambiental.*
- 14) *Estándares de las medidas provisionales en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- 15) *La evolución de la "reparación integral" en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
- 16) *La responsabilidad internacional de los Estados derivada de la conducta de particulares o non-State actors conforme al Sistema Interamericano de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.*
- 17) *Los derechos sexuales y reproductivos: estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
- 18) *¿Superposición de las reparaciones otorgadas por comisiones de la verdad y tribunales regionales de derechos*

- humanos? Una aproximación a la realidad interamericana.*
- 19) *La interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos: una revisión desde la fragmentación del derecho internacional.*
 - 20) *Expulsión de extranjeros y derecho de asilo en el Sistema Interamericano.*
 - 21) *La pena de muerte en el Sistema Interamericano: aproximación jurídica-filosófica.*
 - 22) *Ximenes Lopes: decisión emblemática en la protección de los derechos de las personas con discapacidad.*
 - 23) *Guía de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
 - 24) *La igualdad y no discriminación en el derecho interamericano de los derechos humanos.*
 - 25) *La jurisprudencia de excepciones preliminares en la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*
 - 26) *Criterios de la Corte Interamericana sobre la interpretación de los derechos humanos a la luz del derecho internacional humanitario.*
 - 27) *Las garantías judiciales en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.*
 - 28) *La protección de los derechos de las personas con discapacidad en instituciones psiquiátricas, a la luz de las medidas cautelares dictadas por la CIDH.*
 - 29) *La prueba en la función jurisdiccional de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.*

Esta Colección, desde la perspectiva de cada uno de los autores—a quienes agradecemos que compartan su experiencia y visión de los temas—pretende difundir la cultura de los derechos humanos entre todas las personas, esto supone fortalecer el conocimiento de los diferentes derechos, su exigibilidad y empoderamiento. Asumimos el compromiso de generar ese diálogo necesario con la sociedad civil quien es el destinatario y actor idóneo para que germinen y prosperen los derechos en nuestro país con base en su plena exigencia y reivindicación.

Al igual que todas las colecciones de esta Comisión Nacional, el lector podrá encontrar, en nuestro sitio *web*, la versión electrónica de los títulos señalados.

*Luis Raúl González Pérez,
Presidente de la Comisión Nacional
de los Derechos Humanos*

INTRODUCCIÓN

En el presente fascículo se presentan cuatro cuadros, cuya función es servir como una guía de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitida desde el inicio de sus labores hasta el momento de elaboración del presente escrito.¹

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte Interamericana”) es el órgano jurisdiccional del Sistema Interamericano. Fue creada mediante la adopción de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante “Convención Americana”) durante la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, llevada a cabo en San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.² Sin embargo, fue en el año de 1978 que la Corte quedó formalmente establecida; en 1979 fue instalada en su sede permanente ubicada en San José, Costa Rica, y realizó su primera sesión el mismo año.³

De conformidad con la Convención Americana y con el Estatuto de la Corte Interamericana, este tribunal interamericano tiene competencia para conocer de cualquier caso relativo a la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Convención, siempre que los Estados Partes hayan reconocido dicha competencia.⁴

La Corte Interamericana de Derechos Humanos sólo tiene competencia para conocer de casos de países del continente que han firmado y ratificado la Convención Americana y que expresamente han aceptado su competencia contenciosa.⁵

México, por su parte, reconoció como obligatoria de pleno derecho la competencia de la Corte Interamericana sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención

¹ Noviembre de 2012, actualizado en septiembre de 2013.

² Yúria Saavedra Álvarez, *El trámite de casos individuales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, p. 9.

³ *Idem.*

⁴ *Idem.*

⁵ Corte IDH, *Informe Anual de la Corte Interamericana de Derechos Humanos 2010*, p. 2, cit. por Carlos María Pelayo Moller, *Introducción al Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, pp. 48-49.

Americana, mediante decreto publicado en el *Diario Oficial* de la Federación, en 1999.⁶

En 2011 el Estado mexicano aprobó dos importantes reformas a su Constitución política, la primera de ellas concerniente al juicio de amparo y la segunda en materia de derechos humanos que, entre otras cuestiones, dispone el reconocimiento de los derechos contenidos en los diversos tratados internacionales de los que es parte. Dichas reformas fueron publicadas en el *Diario Oficial* de la Federación el 6 y 10 de junio, respectivamente.

Posteriormente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en adelante "Suprema Corte") resolvió el expediente "Varios 912/2010",⁷ referente al trámite que correspondía dar a la sentencia pronunciada por la Corte Interamericana en el *Caso Radilla Pacheco contra los Estados Unidos Mexicanos*.⁸ En relación con el papel de las sentencias del Tribunal Interamericano expresamente señaló:

19. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional cuya jurisdicción ha sido aceptada por el Estado mexicano, son obligatorias para todos los órganos del mismo en sus respectivas competencias, al haber figurado como Estado parte en un litigio concreto. Por tanto, para el Poder Judicial son vinculantes no solamente los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en la sentencia mediante la cual se resuelve ese litigio.

20. Por otro lado, el resto de la jurisprudencia de la Corte Interamericana que deriva de las sentencias en donde el Estado mexicano no figura como parte, tendrá el carácter de criterio orientador de todas las decisiones de los jueces mexicanos, pero siempre en aquello que le sea más favorecedor a la persona, de conformidad con el artículo 10. constitucional cuya reforma se publicó en el *Diario Oficial* de la Federación el diez de junio de dos mil once, en

⁶ *Diario Oficial* de la Federación, 24 de febrero de 1999.

⁷ *Diario Oficial* de la Federación de 4 de octubre de 2011.

⁸ Corte IDH, *Caso Radilla Pacheco vs. México*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 23 de noviembre de 2009, Serie C No. 209.

particular en su párrafo segundo, donde establece que: *"Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".*⁹

Como resultado de dicho pronunciamiento, la Suprema Corte emitió dos tesis jurisprudenciales directamente relacionadas:

SENTENCIAS EMITIDAS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. SON VINCULANTES EN SUS TÉRMINOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO FUE PARTE EN EL LITIGIO.

El Estado Mexicano ha aceptado la jurisdicción de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por ello, cuando ha sido parte en una controversia o litigio ante esa jurisdicción, la sentencia que se dicta en esa sede, junto con todas sus consideraciones, constituye cosa juzgada, correspondiéndole exclusivamente a ese órgano internacional evaluar todas y cada una de las excepciones formuladas por el Estado Mexicano, tanto si están relacionadas con la extensión de la competencia de la misma Corte o con las reservas y salvedades formuladas por aquél. Por ello, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aun como tribunal constitucional, no es competente para analizar, revisar, calificar o decidir si una sentencia dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos es correcta o incorrecta, o si excede en relación con las normas que rigen su materia y proceso. Por tanto, la Suprema Corte no puede hacer ningún pronunciamiento que cuestione la validez de lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, ya que para el Estado Mexicano dichas sentencias constituyen cosa juzgada. Lo único procedente es acatar y reconocer la totalidad de la sentencia en sus

⁹ Resolución dictada por el Tribunal Pleno en el Expediente "Varios 912/2010" y Votos Particulares formulados por los Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos, Sergio Salvador Aguirre Anguiano y Luis María Aguilar Morales; así como Votos Particulares y Concurrentes de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y Jorge Mario Pardo Rebolledo, publicada en el *DOF*, el 4 de octubre del 2011.

términos. Así, las resoluciones pronunciadas por aquella instancia internacional son obligatorias para todos los órganos del Estado Mexicano, al haber figurado como parte en un litigio concreto, siendo vinculantes para el Poder Judicial no sólo los puntos de resolución concretos de la sentencia, sino la totalidad de los criterios contenidos en ella.¹⁰

CRITERIOS EMITIDOS POR LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS CUANDO EL ESTADO MEXICANO NO FUE PARTE. SON ORIENTADORES PARA LOS JUECES MEXICANOS SIEMPRE QUE SEAN MÁS FAVORABLES A LA PERSONA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 10. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

Los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que derivan de sentencias en donde el Estado Mexicano no intervino como parte en el litigio son orientadores para todas las decisiones de los jueces mexicanos, siempre que sean más favorables a la persona, de conformidad con el artículo 10. constitucional. De este modo, los jueces nacionales deben observar los derechos humanos establecidos en la Constitución Mexicana y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación al interpretarlos y acudir a los criterios interpretativos de la Corte Interamericana para evaluar si existe alguno que resulte más favorable y procure una protección más amplia del derecho que se pretende proteger. Esto no prejuzga la posibilidad de que sean los criterios internos los que se cumplan de mejor manera con lo establecido por la Constitución en términos de su artículo 10., lo cual tendrá que valorarse caso por caso a fin de garantizar siempre la mayor protección de los derechos humanos.¹¹

Posteriormente, entre el 26 de agosto y el 3 de septiembre de 2013, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la contradicción de tesis 293/2011. En este asunto volvió a abordar

¹⁰ Tesis P. LXV/2011 (9a.), *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, t. 1, diciembre 2011, p. 556.

¹¹ *Ibid.*, Tesis P. LXVI/2011 (9a.), p. 550.

el tema de los criterios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹²

Teniendo presente este breve panorama sobre la Corte Interamericana de Derechos Humanos y su competencia contenciosa para conocer de los casos en contra de los Estados que han aceptado expresamente su competencia—entre los que encontramos a México— se consideró de utilidad la elaboración del presente fascículo, que de manera sencilla aporta una guía de la jurisprudencia de la Corte Interamericana.

El lector encontrará en las páginas del presente fascículo los casos resueltos por la Corte Interamericana, que a la fecha suman 161 y que para efectos del presente escrito se presentan de manera secuencial del más reciente al más antiguo.

El texto del escrito contiene tres cuadros en los que se colocó información como el nombre completo del caso—con la mención de todas las sentencias que se han emitido al respecto, numeradas para su distinción y efectos dentro del presente texto— y los artículos que fueron declarados como violados, ordenados de manera secuencial, con los párrafos de la sentencia de fondo en los que fueron analizados por el Tribunal.

Cabe señalar, que al examinar los fallos se puede observar gran diferencia en cuanto al número de resoluciones que la Corte emitía para resolver cada una de las cuestiones remitidas a su consideración y la forma en la que hoy lo hace al resolver tanto las Excepciones Preliminares, el Fondo y las Reparaciones y Costas del caso en una sola sentencia. Lo anterior se debe a que a partir de su cuarto reglamento, emitido en el año 2000¹³ y cuyas reformas¹⁴ persisten en el vigente desde noviembre de 2009,¹⁵ el Tribunal atiende al principio de economía procesal,

¹² A la fecha que se entrega el presente escrito sólo se encuentran disponibles para consulta las versiones taquigráficas de las sesiones en: http://www.scjn.gob.mx/pleno/Paginas/ver_taquigraficas.aspx (consultada en septiembre de 2013).

¹³ Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre de 2000.

¹⁴ Aprobado por la Corte en su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su LXI Periodo Ordinario de Sesiones celebrado del 20 de noviembre al 4 de diciembre de 2003.

¹⁵ Aprobado por la Corte en su XLIX Periodo Ordinario de Sesiones, celebrado del 16 al 25 de noviembre de 2000 y reformado parcialmente por la Corte en su

gracias a lo cual la Corte puede resolver de manera unitaria todas las cuestiones referentes a un caso, lo que favorece que los procesos llevados ante ella se resuelvan de forma más expedita.

El primero de los cuadros contiene tres columnas donde el lector encontrará, respectivamente, un número romano que identifica a cada una de las siete sentencias emitidas por la Corte Interamericana contra el Estado mexicano, de las cuales seis son condenatorias para México y una de ellas referente al *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. Estados Unidos Mexicanos*,¹⁶ que fue resuelta acogiendo la primera Excepción Preliminar interpuesta por el Estado. En la segunda columna se ubican los nombres completos de los casos y sus sentencias. Concluye con una tercera columna en la que encontrará ordenados de manera secuencial los artículos que el Tribunal Interamericano declaró como violados por el Estado, para cada caso.

En segundo lugar, el lector hallará un cuadro con las dos sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional internacional durante 2013. En el tercer cuadro se encuentra una relación con 152 casos, que incluye desde la primera sentencia, emitida en 1987 hasta las emitidas en 2012. Los casos de ambos cuadros fueron llevados ante la Corte Interamericana en contra de diversos Estados que también han aceptado expresamente su competencia contenciosa y cuyas sentencias deben ser observadas por el Estado mexicano.

Ambos cuadros comparten la estructura del primero, salvo que en la primera columna se les asigna a cada caso un número arábigo. En el tercer cuadro existen casos en los que por cuestiones tales como el allanamiento o reconocimiento de responsabilidad internacional efectuados por el Estado demandado, el Tribunal Interamericano no entró al estudio de los artículos, sin embargo, declaró dicha violación. Cabe mencionar que la Corte Interamericana resolvió sobreseer en la sentencia de

LXXXII Período Ordinario de Sesiones, celebrado del 19 al 31 de enero de 2009. Vid. Artículo 65. Contenido de las sentencias.

¹⁶ Corte IDH, *Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México*. Excepciones Preliminares. Sentencia del 3 de septiembre de 2004. Serie C No. 113.

Excepciones Preliminares, el caso *Maqueda vs. Argentina*,¹⁷ por lo que este caso no se incluye en el cuadro.

La Corte Interamericana en un gran número de sus sentencias ha considerado violados los artículos 1.1, “Obligación de respetar y garantizar los derechos”, y 2, “Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno”, de la Convención Americana, en relación con los otros derechos conculcados en cada caso por los Estados Partes. Asimismo, el Tribunal Interamericano ha señalado la violación de preceptos de otros tratados interamericanos como la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura,¹⁸ la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas,¹⁹ y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer,²⁰ que en la mayoría de los casos son considerados como vulnerados en relación con los derechos violados de la Convención Americana. Dichos artículos pueden ser ubicados por el lector en la última parte de la tercera columna de cada caso, sin una referencia de párrafos, por estar relacionados con los otros derechos.

De manera conclusiva se incluye un cuarto cuadro, que en su primera columna refiere de manera secuencial el numeral de cada artículo de la Convención Americana que ha sido analizado por la Corte Interamericana, y una segunda columna en la que el lector podrá localizar todos los casos en que dicho Tribunal ha entrado al estudio de ese artículo. Al revisar este cuadro el lector

¹⁷ Corte IDH, *Caso Maqueda vs. Argentina*. Excepciones Preliminares. Resolución de 17 de enero de 1995. Serie C No. 18.

¹⁸ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Decimoquinto Período Ordinario de Sesiones, el 9 de diciembre de 1985. Publicada en *Diario Oficial* de la Federación del 11 de septiembre de 1987. Vinculatoria para México desde 22 de junio de 1987, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 11 de septiembre 1987.

¹⁹ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Vigésimocuarto Período Ordinario de Sesiones, el 9 de junio de 1994. Publicada en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de mayo de 2002. Vinculatoria para México desde el 9 de abril de 2002, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 6 de mayo de 2002.

²⁰ Adoptada por la Asamblea General de la OEA, en su Vigésimocuarto Período Ordinario de Sesiones, el 9 de junio de 1994. Vinculatoria para México desde 12 de noviembre de 1998, promulgada mediante publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del 19 de enero de 1999.

podrá notar que se incluyen tanto los casos identificados con números romanos del primer cuadro, como aquellos del segundo y tercer cuadro señalados con números arábigos.

El presente material está diseñado para acercar a aquellas personas que requieran una referencia sobre las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los derechos que ésta ha declarado como violados a lo largo de su labor, relacionados con los párrafos en los que puede encontrar la interpretación que ha hecho de ellos.²¹

²¹ El texto completo de las sentencias puede ser consultado en <http://www.corteidh.or.cr/index.php/jurisprudencia#> (junio 2013).

CUADRO I. SENTENCIAS EN CONTRA DE MÉXICO

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
I	<p><i>Caso Cabrera García y Montiel Flores vs. México</i></p> <p>Sentencia del 26 de noviembre de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5-1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 126 a 137)</p> <p>Art. 5-2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 136 a 137)</p> <p>Art. 7-3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 7-4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 7-5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 79 a 106)</p> <p>Art. 8-1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 192 a 201)</p> <p>Art. 8-3. Derecho a que la confesión de un inculpaado sólo sea válida si es hecha sin coacción. (Párrafos 173 a 177)</p> <p>Art. 25-1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 202 a 205)</p> <p>En relación con el artículo 1-1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos. (Párrafo 206)</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas, y artículo 8: Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
II	<p><i>Caso Rosendo Cantú y Otros vs. México</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 15 de mayo de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 16 a 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 131 a 139)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 174 a 185)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 89 a 121)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 200 a 202)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 174 a 185)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 2. Se entenderá como tortura todo acto intencional con el cual se inflijan penas o sufrimientos físicos y mentales con un fin determinado.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.a. Obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
III	<p><i>Caso Fernández Ortega y Otros vs. México</i></p> <p>Sentencia del 30 de agosto de 2010 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 15 de mayo de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 16 a 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 135 a 149)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 175 a 201)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 118 a 131)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 175 a 201)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna; y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 2. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infligian a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación o con cualquier otro fin.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.a. Obligación de abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
IV	<p><i>Caso Radilla Pacheco vs. Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 52 a 66)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de los Estados de adoptar disposiciones de Derecho interno acordes a la Convención Americana. (Párrafos 317 a 324)</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 149 a 172)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 149 a 172)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 149 a 159)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 272 a 314)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 272 a 314)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>Art. I Deber de los Estados respecto de la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. I.d. Obligación de tomar las medidas necesarias para cumplir los compromisos asumidos en la Convención.</p> <p>Art. III. Obligación de tipificar como delito la desaparición forzada</p> <p>Art. IX. Los responsables de desaparición forzada sólo pueden ser juzgados por jurisdicciones de derecho común.</p> <p>Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p> <p>Art. XIX. Posibilidad de los Estados de formular reservas no incompatibles con la Convención.</p>

Núm. de caso	Nombre del caso	Derechos violados
V	<p>Caso <i>González y Otras ("Campo Algodonero")</i> vs. México</p> <p>Sentencia del 16 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 20 a 30)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 243 a 245)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 415 a 440)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 415 a 440)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 247 a 286)</p> <p>Art. 8.1. Derecho al acceso a la justicia. (Párrafos 287 a 389)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño (párrafos 407 a 411)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 287 a 389)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna (párrafos 393 a 402); y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7. b. Deber del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p> <p>Art. 7. c. Deber del Estado de incluir en su legislación interna las normas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.</p>

Derechos violados		
Núm. de caso	Nombre del caso	
VI	<p><i>Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos</i></p> <p>Sentencia del 6 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 25: Derecho a la protección judicial. (Párrafos 78 a 133)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho hace reactivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
VII	<p><i>Caso Alfonso Martín del Campo Dodd vs. México</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares)</p>	<p>En este caso la Corte Interamericana decidió acoger la primera Excepción Preliminar interpuesta por el Estado mexicano respecto de la competencia "ratione temporis" y por tanto concluir el asunto. (Párrafos 78 a 85)</p>

CUADRO II. SENTENCIAS EMITIDAS EN 2013

		Derechos conculcados
Núm.	Caso	
1. (2013)	<i>Caso Suárez Peralta vs. Ecuador</i> Sentencia del 21 de mayo de 2013. (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)	De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 134, a154) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 93 a 122) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 93 a 122) En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna.
2. (2013)	<i>Caso Mendoza y Otros vs. Argentina</i> Sentencia del 14 de mayo de 2013 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)	En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafo 7) De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 293 a 298) Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 199 a 211) Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 199 a 211) Art. 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados. (Párrafos 139 a 167) Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarceramiento arbitrarios. (Párrafos 161 a 164) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 216 a 227) Art. 8.2.h. Derecho de recurrir un fallo. (Párrafos 240 a 261) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 213 a 227) En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención. Relacionados además con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura: Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura. Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio los actos de tortura. (Párrafos 232 a 236)

CUADRO III. SENTENCIAS EMITIDAS DE 1987 A 2012

Núm.	Caso	Derechos conculcados
1.	<p><i>Caso Masacre de Santo Domingo vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 30 de noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones)</p>	<p>En este caso la Corte determinó que el acto denominado “reconocimiento de responsabilidad”, realizado por el Estado, por violación a los artículos 8 y 25 no tenía efectos jurídicos. (Párrafos 142 a 152)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 211 a 230)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 238 a 244)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 269 a 282)</p> <p>Art. 22. Derecho de circulación y de residencia. (Párrafos 255 a 268)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna; y artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>
2.	<p><i>Caso García y Familiares vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 29 noviembre de 2012 (Fondo Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 16 a 24)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 108 a 110)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafo 107)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 105 a 106)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 105 a 106)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 100 a 104)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 129 a 155)</p> <p>Art. 16.1. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 116 a 121)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 129 a 155)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. 1.a. Obligación del Estado de no permitir, practicar ni tolerar la desaparición forzada.</p> <p>Art. 1.b. Obligación del Estado de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
3.	<p><i>Caso Artavia Murillo y Otros (Fertilización in vitro) vs. Costa Rica</i></p> <p>Sentencia del 28 noviembre de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 14.1 a 15.0) Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 14.1 a 15.0) Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 14.1 a 15.0) Art. 17.2. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia. (Párrafo 14.5)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
4.	<p><i>Caso Castillo González y Otros vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 2012 (Fondo)</p>	<p>En este caso la Corte declaró por unanimidad que no se estableció la responsabilidad internacional del Estado.</p>
5.	<p><i>Caso Mohamed vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 23 noviembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8.2.h. Derecho a recurrir un fallo. (Párrafos 88 a 112)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 113 a 117)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
6.	<p><i>Caso Gudiel Álvarez (Diario Militar) vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 20 noviembre de 2012 (Fondo)</p> <p>Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 20 a 29)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 208 a 210)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 205 y 206)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 203 y 204)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 203 y 204)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 197 a 199)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 197 a 199)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable y por un juez independiente e imparcial. (Párrafos 228 a 262)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 272 a 276)</p> <p>Art. 16.1. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 218 a 222)</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia. (Párrafo 312)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 304 a 308)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 228 a 262)</p> <p>En relación con el artículo 1.1. Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p> <p>Relacionados además con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. 1.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. 1.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p> <p>Igualmente en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
7.	<p><i>Caso Masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador</i></p> <p>Sentencia del 25 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado realizó un reconocimiento de hechos. (Párrafos 17 a 28)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 283 a 296)</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 155 y 156)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 162)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 163 a 167)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 149 a 158)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 242 a 249)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la de su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (Párrafos 163 a 167)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de los bienes propios sólo subordinado por el interés social. (Párrafos 170 a 181)</p> <p>Art. 21.2. Derecho a no ser privado de los bienes propios sino por medio de indemnización. (Párrafos 170 a 181)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 183 a 193)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 242 a 249)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna; el artículo 19: Derechos del niño, y el artículo 25: Derecho a la protección judicial, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p> <p>También en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.b. Deber del Estado de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
8.	<p><i>Caso Nadege Dorzema y Otros vs. República Dominicana</i></p> <p>Sentencia del 24 de octubre de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 22.4 a 23.8)</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 2.07 a 2.17)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 8.3 a 9.7)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 9.9 a 1.17)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 12.4 a 1.26)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 12.4 a 1.26)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 13.3 y 1.34)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafo 13.2)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 13.5 a 1.39)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 1.4.0 a 1.44)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafo 13.7)</p> <p>Art. 22.9. Prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros. (Párrafos 1.5.0 a 1.78)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 18.3 a 2.01)</p> <p>En relación con el artículo 8: Derecho a las garantías judiciales; y el artículo 25: Derecho a la protección judicial, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
9.	<p><i>Caso Masacres de Río Negro vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 4 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 112 a 127)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida. (Párrafos 112 a 127)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 133 a 135)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 122 a 127)</p> <p>Art. 6. Prohibición de la esclavitud y servidumbre. (Párrafos 139 a 150)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 122 a 127)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 189 a 230)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 133 a 135)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 133 a 135)</p> <p>Art. 12.1. Derecho a la libertad de conciencia y de religión. (Párrafos 153 a 165)</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia. (Párrafos 139 a 150)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 172 a 184)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 189 a 230)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna; y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p> <p>Relacionados además con el siguiente artículo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. 1.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>También en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
10.	<p><i>Caso Uzcátegui y Otros vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2012 (Fondo y Reparaciones)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 132 a 143)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 182 a 191)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 193 a 195)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 147 a 159)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas fijadas por la Constitución y sus leyes. (Párrafos 147 a 159)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 147 a 159)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 216 a 239)</p> <p>Art. 11. Derecho a la protección de la honra y dignidad. (Párrafos 200 a 202)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 182 a 191)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 203 a 206)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 216 a 239)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>
11.	<p><i>Caso Vélez Restrepo y Familiares vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 176 a 205)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 238 a 245)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 209 a 215)</p> <p>Art. 17.1. Derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado. (Párrafos 225 a 232)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 226 a 230)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 220 a 224)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 246 a 252)</p> <p>En relación con el artículo 1.1, de la misma Convención: Obligación de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación alguna.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
12.	<p><i>Caso Palma Mendoza y Otros vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2012 (Excepción Preliminary Fondo)</p>	<p>En este caso la Corte decidió que la Excepción Preliminar interpuesta por el Estado era improcedente, sin embargo, declaró que el Estado no había violado los derechos contenidos en los artículos 5.1, 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, asimismo, se abstuvo de pronunciarse sobre la alegada violación al deber contenido en el artículo 2 del mismo Tratado. Disponiendo que se archivara el expediente de este caso</p>
13.	<p><i>Caso Furlan y Familiares vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2012 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 249 a 265)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 228 a 243)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 209 a 223)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 209 a 223)</p> <p>Art. 25.2.c) Compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente un recurso. (Párrafos 209 a 223)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención. (Párrafos 124 a 139)</p>
14.	<p><i>Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 27 de junio de 2012 (Fondo y Reparaciones)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 244 a 249)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 244 a 249)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 260 a 278)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 145 a 232)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Ambos en los párrafos 260 a 278)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
15.	<p><i>Caso Díaz Peña vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 26 de junio de 2012 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Ambos en los párrafos 135 a 141)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
16.	<p><i>Caso Foreron e Hija vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 129 a 144)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 66 a 106)</p> <p>Art. 17.1. Derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado. (Párrafos 116 a 124)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 107 a 111)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención. (Párrafos 44 a 52)</p>
17.	<p><i>Caso Pacheco Teruel y Otros vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 27 de abril de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 18 a 22)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 5.4. Derecho de los procesados a estar separados de los condenados, con un tratamiento adecuado.</p> <p>Art. 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales.</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad.</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Todos en los párrafos 60 a 75)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
18.	<p><i>Caso González Medina y Familiares vs. República Dominicana</i></p> <p>Sentencia del 27 de febrero de 2012 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 187 y 188)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafo 185)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 180 a 184)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 180 a 184)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 176 a 179)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 220 a 262)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 207 a 211)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna (párrafos 126 y 127), y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención (párrafos 243 a 246)</p> <p>Relacionados además con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 17.1. Derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado. (Ambos en párrafos 161 a 178)</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio los actos de tortura.</p>
19.	<p><i>Caso Atala Riffo y Niñas vs. Chile</i></p> <p>Sentencia del 24 de febrero de 2012 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 21 de noviembre de 2012 (Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 196 a 237)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Párrafos 225 a 230)</p> <p>Art. 17.1. Derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado. (Ambos en párrafos 161 a 178)</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley. (Párrafos 107 a 155)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna (párrafos 78 a 93), y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
20.	<p><i>Caso Fontevecchia y D'Amico vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 29 de noviembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 42 a 75)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
21.	<p><i>Caso Familia Barrios vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 48 y 49)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 50 a 52)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 301 a 312)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 53 y 54)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 241 a 285)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Todos los anteriores fueron analizados en conjunto en los párrafos 55 a 131)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, domicilio o correspondencia. (Párrafos 140 a 147)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de la propiedad privada. (Párrafos 148 a 150)</p> <p>Art. 21.2. Derecho al pago de indemnización justa por privación de la propiedad privada. (Ambos en párrafos 148 a 150)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 162 a 168)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Ambos en los párrafos 241 a 285)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 45 a 47)</p> <p>Relacionados además con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
22.	<p><i>Caso Fleury y Otros vs. Haití</i></p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2011 (Fondo y Reparaciones)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 68 a 89)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o trato. (Párrafos 68 a 89)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafo 64)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 54 a 56)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 57 a 59)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafo 60)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 105 a 114)</p> <p>Art. 16. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 99 a 102)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 93 a 96)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 105 a 114)</p> <p>En relación con el artículo 1.1, de la misma Convención: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación.</p>
23.	<p><i>Caso Barbani Duarte y Otros vs. Uruguay</i></p> <p>Sentencia del 13 de octubre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 26 de junio de 2012 (Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna. (Ambos en los párrafos 116 a 185)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 116 a 186)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 200 a 220)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
24.	<p><i>Caso López Mendoza vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 1 de septiembre de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 199 a 206)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 141 a 149)</p> <p>Art. 23.1.b. Derecho de todo ciudadano a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas. (Párrafos 106 a 109)</p> <p>Art. 23.2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades políticos. (Párrafos 106 a 109)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 184 y 185)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
25.	<p><i>Caso Contreras y Otros vs. El Salvador</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 120 a 124)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 100 a 102)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Los cuatro en párrafos 80 a 93)</p> <p>Art. 7.6. Derecho de toda persona detenida a recurrir ante un tribunal competente que decida sobre la legalidad del arresto. (Párrafos 126 a 177)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 126 a 177)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, domicilio o correspondencia.</p> <p>Art. 17.1. Derecho a la protección de la sociedad y el Estado a la familia</p> <p>Art. 18. Derecho al nombre. (Los tres en párrafos 106 a 117)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 126 a 177)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
26.	<p><i>Caso Grande vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2011 (Excepciones Preliminares y Fondo)</p>	<p>En este caso la Corte admitió la primera Excepción Preliminar interpuesta por el Estado respecto de la "Incompetencia <i>ratione temporis</i> del Tribunal" (párrafos 36 a 40) y la Segunda respecto de "Violación del Derecho de Defensa del Estado Argentino durante la sustanciación del caso ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos" (párrafos 44 a 64) y en el mismo sentido establecido que no había sido probado que el Estado hubiese violado los derechos contenidos en los artículos 8 y 25 (párrafos 91 a 93) por lo cual ordenó archivar el expediente.</p>
27.	<p><i>Caso Torres Millacura y Otros vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 26 de agosto de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 30 a 36)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 104 a 106)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida.</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 84 a 89)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 84 a 89)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 69 a 82)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 69 a 82)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 69 a 82)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 112 a 139)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 112 a 139)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades.</p> <p>Relacionados además con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas. (Párrafos 91 a 100)</p> <p>Art. I.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. II. Consideración de la desaparición forzada como la privación de la libertad cometida por agentes del Estado o personas con su autorización, apoyo o aquiescencia. Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
28.	<p><i>Caso Mejía Idravo vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 15 de julio de 2011 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 91 a 112)</p> <p>Art. 25.2.c) Compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente un recurso. (Párrafos 91 a 112)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
29.	<p><i>Caso Chocrón Chocrón vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 1 de julio de 2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 140 a 142)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 115 a 123)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 127 a 130)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
30.	<p><i>Caso Vera Vera y Otra vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 19 de mayo de 2011 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 39 a 79)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 39 a 79)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 39 a 79)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 86 a 99)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 86 a 99)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
31.	<p><i>Caso Abril Alosilla y Otros vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 4 de marzo de 2011 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 21 de noviembre de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafo 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de la propiedad privada. (Párrafos 82 a 85)</p> <p>Art. 21.2. Derecho al pago de indemnización justa por privación de la propiedad privada. (Párrafos 82 a 85)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 75 y 76)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
32.	<p><i>Caso Gelman vs. Uruguay</i></p> <p>Sentencia del 24 de febrero de 2011 (Fondo y Reparaciones)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 25 a 31)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 183 a 246)</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 91 a 101)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 91 a 101)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 91 a 101)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 91 a 101)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 91 a 101)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 183 a 246)</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia. (Párrafos 106 a 138)</p> <p>Art. 18. Derecho al nombre. (Párrafos 106 a 138)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Todos en párrafos 117 a 137)</p> <p>Art. 20.3. Derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad. (Párrafos 106 a 138)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 183 a 246)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Relacionados también con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. I. Deber de los Estados respecto de la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. I.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. III. Obligación de tipificar como delito la desaparición forzada.</p> <p>Art. IV. Deber de considerar los hechos constitutivos de desaparición forzada como delitos.</p> <p>Art. V. Consideración de la desaparición forzada como delito susceptible de extradición.</p> <p>Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
33-	<p><i>Caso Gomes Lund y Otros ("Guerrilha Do Araguaia") vs. Brasil</i></p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 101 a 125)</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 101 a 125)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 101 a 125)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 235 a 243)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 101 a 125)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 137 a 180)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 196 a 231)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 137 a 180)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos; el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno, y el artículo 13.1: La libertad de pensamiento y expresión comprende libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
34.	<p>Caso <i>Vélez Loor vs. Panamá</i></p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 58 a 70)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 198 a 245)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 198 a 245)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 114 a 118)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 114 a 118)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 149 a 160)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 105 a 111)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 123 a 139)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a ser oída con las debidas garantías, dentro de un plazo razonable y por un juez independiente e imparcial. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para su defensa. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho a defenderse personalmente o elegir un defensor y comunicarse libremente con él. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa de interrogar o proporcionar testigos. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 8.2.h. Derecho de recurrir un fallo. (Párrafos 141 a 191)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad. (Párrafos 183 a 188)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 248 a 254)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención. (Párrafos 194 a 195)</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas, y el artículo 8: Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
35.	<p><i>Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia</i></p> <p>Sentencia del 1 de septiembre de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 24 a 26)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 96 a 103)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Todos en los párrafos 57 a 122)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 115 a 133)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 115 a 133)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 115 a 133)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 151 a 226)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 151 a 226)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>Art. 1.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. 1.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p>
36.	<p><i>Caso Comunidad Indígena Xakmok Kasek vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 24 de agosto de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 268 a 275)</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 248 a 254)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 186 a 234)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 237 a 244)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 133 a 138)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 257 a 264)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de los bienes propios sólo subordinado por el interés social. (Párrafo 174 a 182)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 139 a 170)</p> <p>En relación con el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
37.	<p><i>Caso Manuel Cepeda Vargas vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 26 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 13 a 23)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 96 a 126)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 96 a 126)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 128 a 167)</p> <p>Art. 11. Derecho a la protección de la honra y de la dignidad. (Párrafos 170 a 179)</p> <p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 170 a 179)</p> <p>Art. 16. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 170 a 179)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 181 a 210)</p> <p>Art. 23. Derechos políticos de todos los ciudadanos. (Párrafos 170 a 179)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 128 a 167)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
38.	<p><i>Caso Chitay Nech y Otros vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 25 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 190 a 209)</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia. (Párrafos 156 a 163)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Ambos en párrafos 164 a 170)</p> <p>Art. 22. Derecho de circulación y de residencia. (Párrafos 138 a 151)</p> <p>Art. 23.1. Derechos políticos de todo ciudadano. (Párrafos 106 a 117)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 190 a 209)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. 1.a. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas. (Párrafos 119 a 121)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
39.	<p><i>Caso de la Masacre de las Dos Erres vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 28 a 38)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 204 a 217)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 101 a 124)</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia. (Párrafos 184 a 200)</p> <p>Art. 18. Derecho al nombre. (Párrafos 184 a 200)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 184 a 200)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 101 a 124)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7. b. Obligación de los Estados de actuar con diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>
40.	<p><i>Caso Usón Ramírez vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 20 de noviembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 143 a 150)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 108 a 124)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 55 a 88)</p> <p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 55 a 88)</p> <p>Art. 13.2. Derecho a no estar sujeto a previa censura de la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 55 a 88)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 128 a 137)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención. (Párrafos 154 a 157)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
41.	<p><i>Caso Barreto Leiva vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 17 de noviembre de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art 7.1. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 111 a 116)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención arbitraria. (Párrafos 111 a 116)</p> <p>Art. 7.5. Derecho al plazo razonable en la prisión preventiva. (Párrafos 119 a 123)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 119 a 123)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 28 a 48)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho al tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. (Párrafos 54 a 57)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho del inculpado a ser asistido por un defensor de su elección. (Párrafos 60-64)</p> <p>Art. 8.2.h. Derecho a recurrir un fallo. (Párrafos 88 a 91)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos esos derechos y libertades. (Párrafos 106 a 109)</p>
42.	<p><i>Caso Dacosta Cadogan vs. Barbados</i></p> <p>Sentencia del 24 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 68 a 75)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida. (Párrafos 46 a 59)</p> <p>Art. 4.2. Derecho a la imposición de la pena de muerte sólo por los delitos más graves. (Párrafos 46 a 59)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 83 a 90)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho del inculpado al tiempo y medios para su defensa. (Párrafos 83 a 90)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa a interrogar y ofrecer testigos. (Párrafos 83 a 90)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Ambos en párrafos 68 a 75)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
43-	<p><i>Caso Garibaldi vs. Brasil</i></p> <p>Sentencia del 23 de septiembre de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 111 a 140)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 111 a 140)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos, sin discriminación alguna.</p>
44-	<p><i>Caso Anzualdo Castro vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 22 de septiembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 87 a 101)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida. (Párrafos 59 a 103)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 59 a 103)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 59 a 103)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 59 a 103)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 59 a 103)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 122 a 169)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 122 a 169)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades.</p> <p>Relacionados también con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. I. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada así como de prevenirla y sancionarla.</p> <p>I.b. Obligación del Estado de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada.</p> <p>Art. III. Obligación del Estado de tipificar como delito la desaparición forzada.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
45.	<p><i>Caso Eschery Otros vs. Brasil</i></p> <p>Sentencia del 6 de julio de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 20 de noviembre de 2009 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 194 a 214)</p> <p>Art. 11. Derecho a la vida privada, a la honra y a la reputación. (Párrafos 113 a 164)</p> <p>Art. 16. Libertad de asociación. (Párrafos 169 a 180)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 194 a 214)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
46.	<p><i>Caso Acevedo Buendía y Otros ("Cesantes y Jubilados de la Contraloría") vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 1 de julio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2009 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 21.1. Derecho al uso y goce de los bienes de propiedad privada. (Párrafos 84, a 91) Art. 21.2. Derecho a no ser privado de los bienes propios sino por medio de indemnización. (Párrafos 84, a 91) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 69 a 79) Art. 25.2.c. Compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento de toda decisión donde se haya estimado procedente un recurso. (Párrafos 69 a 79)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
47.	<p><i>Caso Reverón Trujillo vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 30 de junio de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 23.1. Derechos Políticos de todos los ciudadanos. (Párrafos 135 a 141) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 59 a 127)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
48.	<p><i>Caso Kawas Fernández vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 3 de abril de 2009 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 117 a 119)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho a la vida. (Párrafos 72 a 108)</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 131 a 139)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 117 a 119)</p> <p>Art. 16.1. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 151 a 155)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a la protección judicial. (Ambos analizados en los párrafos 117 a 119)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
49.	<p><i>Caso Perozo y otro vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 28 de enero de 2009 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de los Estados de respetar y garantizar los Derechos. (Párrafos 114 a 122)</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 114 a 362)</p> <p>Art. 13.1. Libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 114 a 362)</p>
50.	<p><i>Caso Ríos y Otros vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 28 de enero de 2009 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de los Estados de respetar los Derechos. (Párrafos 112 a 334)</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 269-273)</p> <p>Art. 13.1. Libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 103-110)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
51.	<p><i>Caso Tristán Donoso vs. Panamá</i></p> <p>Sentencia del 27 de enero de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a la garantía judicial de motivar un fallo. (Párrafos 152 a 157)</p> <p>Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad. (Párrafos 55 a 83)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada. (Ambos analizados en los párrafos 55 a 89)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 109 a 130)</p> <p>En relación con el artículo 1.1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
52.	<p><i>Caso Valle Jaramillo y Otros vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 7 de julio de 2009 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida. (Párrafos 73 a 130)</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 73 a 130)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 73 a 130)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 148 a 170)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de circulación y residencia. (Párrafos 135 a 144)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 148 a 170)</p> <p>En relación con el artículo 1.1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
53.	<p><i>Ticona Estrada y Otros vs. Bolivia</i></p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 11 de julio de 2009 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 11 a 27)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Deber de los Estados de adoptar disposiciones de Derecho Interno. (Párrafos 101 a 105)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida. (Párrafos 54 a 70)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 87 y 88)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 54 a 70)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 54 a 70)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 78 a 98)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 78 a 98)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. I.a. Obligación del Estado de no permitir, practicar ni tolerar la desaparición forzada.</p> <p>Art. I.b. Obligación del Estado de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada.</p> <p>Art. I.d. Obligación del Estado de tomar las medidas necesarias para cumplir la Convención.</p> <p>Art. III. Obligación del Estado de tipificar como delito la desaparición forzada.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
54.	<p><i>Caso Tiu Tojín vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 26 de noviembre de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 12 a 29)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas, tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas fijadas por la Constitución y sus leyes. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con el siguiente artículo de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas:</p> <p>Art. I. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni permitir la desaparición forzada así como de prevenirla y sancionarla.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
55-	<p><i>Caso Bayarri vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 30 de octubre de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 81 a 94)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles o inhumanos. (Párrafos 81 a 94)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 54 a 61)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas fijadas por la Constitución y sus leyes. (Párrafos 54 a 61)</p> <p>Art. 7.5. Derecho de todo detenido a ser juzgado en un plazo razonable. (Párrafos 63 a 77)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 105 a 107)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia y a las garantías mínimas. (Párrafos 110 y 111)</p> <p>Art. 8.2.g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Párrafos 108 y 109)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 112 a 117)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de los Estados de tipificar los actos de tortura como delitos y sancionarlos.</p> <p>Art. 8. Obligación de los Estados de investigar con la debida diligencia y sancionar todo acto de tortura.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
56.	<p><i>Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá</i></p> <p>Sentencia del 12 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 163 a 175)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 104 a 117)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 126 a 158)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 126 a 158)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>Art. I. Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni permitir la desaparición forzada así como de prevenirla y sancionarla.</p> <p>Art. II. Definición de la Desaparición forzada como la privación de la libertad cometida por agentes del Estado, con su autorización o aquiescencia. (Párrafos 179 a 209)</p> <p>Art. III. Obligación de tipificar el delito de desaparición forzada y sancionarlo.</p> <p>Además de los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de los Estados de tipificar los actos de tortura como delitos y sancionarlos.</p> <p>Art. 8. Obligación de los Estados de investigar y sancionar todo acto de tortura. (Párrafos 213 a 216)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
57.	<p><i>Caso Apitz Barbera y Otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 5 de agosto de 2008 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a ser juzgado por un tribunal imparcial. (Párrafos 55 a 161)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 150 a 156)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
58.	<p><i>Caso Yvon Neptune vs. Haití</i></p> <p>Sentencia del 6 mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 49 a 126)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 129 a 139)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a que la pena no trascienda de la persona del delincuente. (Párrafos 129 a 139)</p> <p>Art. 5.4. Derecho del procesado a estar separado de los condenados. (Párrafos 142 a 151)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 89 a 123)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y en condiciones fijadas por la Constitución o sus Leyes. (Párrafos 89 a 123)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser detenido o encarcelado arbitrariamente. (Párrafos 89 a 123)</p> <p>Art. 7.4. Derecho a ser informado de las razones de una detención y notificado del cargo formulado en su contra. (Párrafos 89 a 123)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente. (Párrafos 89 a 123)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a acceder y ser oído por un tribunal competente en la sustanciación de los cargos en su contra. (Párrafos 49 a 86)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 125 y 126)</p> <p>Art. 25. Derecho a un recurso efectivo contra violaciones a los derechos fundamentales. (Párrafos 49 a 86)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
59.	<p><i>Caso Salvador Chiriboga vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 6 de mayo de 2008 (Excepción Preliminary y Fondo)</p> <p>Sentencia del 3 de marzo de 2011 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 29 de agosto de 2011 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a ser oído con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable. (Párrafos 56 a 118)</p> <p>Art. 21.2. Derecho al pago de una indemnización justa como contraprestación a limitación de la propiedad privada. (Párrafos 95 a 118)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 56 a 118)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
60.	<p><i>Caso Kimel vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 2 de mayo de 2008 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 18 a 28)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a ser oído dentro de un plazo razonable. (Párrafos 96 y 97)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad. (Párrafos 66 y 67)</p> <p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de expresión. (Párrafos 51 a 95)</p> <p>Art. 13.2. Derecho a que la libertad de expresión no esté sujeta a previa censura. (Párrafos 51 a 95)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
61.	<p><i>Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam</i></p> <p>Sentencia del 28 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 12 de agosto de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 161 a 175) Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 87 a 158) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 177 a 185)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
62.	<p><i>Caso Albán Cornejo y Otros vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 22 de noviembre de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 15 de agosto de 2008 (Interpretación de Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 14, a 25)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 46 a 50)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 60 a 109)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 60 a 109)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 4 Derecho a la vida, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
63.	<p><i>Caso Chaparro Álvarez y Lapo Iñiguez vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 21 de noviembre de 2007 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 26 de noviembre de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 28 a 34)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 170 a 172)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Ambos en los párrafos 170 a 172)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 89 a 119)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de su libertad física, salvo por causas y condiciones fijadas por las Constituciones Políticas o sus leyes. (Párrafos 89 a 119)</p> <p>Art. 7.3. Derecho de toda persona a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 89 a 119)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de toda persona detenida a ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo o cargos formulados. (Párrafos 50 a 88)</p> <p>Art. 7.5. Derecho de toda persona detenida a ser llevada, ante un juez y ser juzgada dentro de un plazo razonable. (Párrafos 50 a 88)</p> <p>Art. 7.6. Derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un tribunal competente, para que decida sobre la legalidad de su arresto o detención. (Párrafos 122 a 136)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 143 a 165)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 145 a 147)</p> <p>Art. 8.2.c) Derecho del inculcado a que se le conceda el tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. (Párrafos 152a 154)</p> <p>Art. 8.2.d) Derecho del inculcado de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con él. (Párrafos 156 a 158)</p> <p>Art. 8.2.e) Derecho irrenunciable del inculcado a ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado. (Párrafo 159)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de los bienes propios. (Párrafos 174 a 218)</p> <p>Art. 21.2. Derecho a no ser privado de los bienes propios, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social. (Párrafos 174 a 218)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
64.	<p><i>Caso Boyce y Otros vs. Barbados</i></p> <p>Sentencia del 20 de noviembre de 2007 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de los Estados de adoptar disposiciones de Derecho Interno para hacer efectivos todos los Derechos y libertades. (Párrafos 69 a 80)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 49 a 63)</p> <p>Art. 4.2. Deber de los países en que no se ha abolido la pena de muerte, de sólo imponerla por los delitos más graves. (Ambos en los párrafos 49 a 63)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 85 a 116)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 85 a 116)</p> <p>En relación con su artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 25.1: Derecho a un recurso efectivo contra actos que violen derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención, de la misma Convención.</p>
65.	<p><i>Caso García Prieto y Otro vs. El Salvador</i></p> <p>Sentencia del 20 de noviembre de 2007 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 63 a 160)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 63 a 160)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo, rápido y efectivo contra actos violatorios de Derechos Fundamentales. (Párrafos 36 a 160)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
66.	<p><i>Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 10 de julio de 2007 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 28 de enero de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 20 a 37)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 86 a 106)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 112 a 121)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Los tres en los párrafos 50 a 106)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 124 a 135)</p> <p>Art. 16. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 146 a 149)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 124 a 135)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
67.	<p><i>Caso Zambrano Vélez y Otros vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 17 a 31)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 78 a 110)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 114 a 130)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Ambos en los párrafos 114 a 130)</p> <p>Art. 27.1. Facultad del Estado en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, de adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención. (Párrafos 42 a 71)</p> <p>Art. 27.2. La suspensión no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 23 ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos. (Párrafos 42 a 71)</p> <p>Art. 27.3. Deber de todo Estado que haga uso del derecho de suspensión de informar inmediatamente a los demás Estados partes en la Convención. (Párrafos 42 a 71)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención; el artículo 2, Obligación de los Estados de adoptar disposiciones de Derecho Interno para hacer efectivos todos los derechos y libertades, y el artículo 4: Derecho a la vida, de la misma Convención.</p>
68.	<p><i>Caso Escué Zapata vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 4 de julio de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 5 de mayo de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 11 a 21)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 33 a 42)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 69 a 80)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 69 a 72)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales.</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física, salvo por causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones o sus leyes. (Párrafos 85 y 87)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 101 a 111)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, en la de su familia, domicilio o correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (Párrafos 91 a 97)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 101 a 111)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
69.	<p><i>Caso Bueno Alves vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 19 a 35)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 68 a 104.)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 68 a 104.)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 105 a 117)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 105 a 117)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
70.	<p><i>Caso de la Masacre de La Rochela vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 11 de mayo de 2007 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 28 de enero de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 8 a 54)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 104 a 141)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 104 a 141)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 104 a 141)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 104 a 141)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 104 a 141)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 142 a 225)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 142 a 225)</p> <p>En relación con su artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
71.	<p><i>Caso La Cantuta vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 29 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 30 de noviembre de 2007 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 37 a 56)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 105 a 129)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 105 a 129)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 105 a 129)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 105 a 129)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 135 a 161)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 135 a 161)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 165 a 189)</p>
72.	<p><i>Caso Nogueira de Carvalho y otros vs. Brasil</i></p> <p>Sentencia del 28 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares y Fondo)</p>	<p>En este caso, la Corte decidió desestimar las Excepciones Preliminares interpuestas por el Estado, sin embargo, consideró que en razón del limitado soporte fáctico con que contaba no se habían podido probar las violaciones alegadas a los artículos 8 y 25 de la Convención Americana (párrafos 74 a 81) y procedió a ordenar que se archivara el expediente.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
73-	<p><i>Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 2 de agosto de 2008 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 129 a 148)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 231 a 252)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 262 a 350)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Ambos en los párrafos 262 a 350)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 372 a 408)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 372 a 408)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p> <p>Y el siguiente artículo de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer:</p> <p>Art. 7.b) Compromiso de todo Estado parte de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
74.	<p><i>Caso Trabajadores Cesados del Congreso (Aguado Alfaro y Otros) vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 30 de noviembre de 2007 (Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 102 a 132) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 102 a 132)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
75.	<p><i>Caso Vargas Areco vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 26 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 40 a 68)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 72 a 97) Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 72 a 97) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 98 a 110) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 98 a 110)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>También en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura : Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>
76.	<p><i>Caso Almonacid Arellano y Otros vs. Chile</i></p> <p>Sentencia del 26 de septiembre de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 86 a 133) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 86 a 133)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
77.	<p><i>Caso Gaiburú y Otros vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 22 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 39 a 54)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 76 a 104)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 76 a 104)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 76 a 104)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 76 a 104)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 108 a 133)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 108 a 133)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
78.	<p><i>Caso Servellón García y Otros vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 21 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 53 a 78)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 5.5. Derecho de todo menor que pueda ser procesado, de ser separado de los adultos y llevado ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física, salvo por causas y condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas y sus leyes. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarceramiento arbitrarios. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo o cargos formulados contra ella. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.5. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser llevada, ante un juez y a ser juzgado dentro de un plazo razonable. (Párrafos 81 a 139)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 140 a 156)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 140 a 156)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 140 a 156)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso sencillo y rápido y efectivo que ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos. (Párrafos 140 a 156)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
79.	<p><i>Caso Claude Reyes y Otros vs. Chile</i></p> <p>Sentencia del 19 de septiembre de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 114 a 123)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 61.a a 103)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 124 a 142)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos tales derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
80.	<p><i>Caso Montero Aranguren y Otros (Retén de Catia) vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 5 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 38 a 58)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 61 a 104)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 61 a 104)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 61 a 104)</p> <p>Art. 5.4. Derecho de todo procesado a estar separado de los condenados y a ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición. (Párrafos 61 a 104)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 105 a 109)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 105 a 109)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 110 a 113)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
81.	<p><i>Caso Ximenes Lopes vs. Brasil</i></p> <p>Sentencia del 30 de noviembre de 2005 (Excepción Preliminar)</p> <p>Sentencia del 4 de julio de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 60 a 81)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 116 a 150)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 153 a 163)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 116 a 150)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 116 a 150)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 167 a 206)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales (párrafos 167 a 206)</p> <p>En relación con su artículo 1.1 Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
82.	<p>Caso de las Masacres de Ituango vs. Colombia</p> <p>Sentencia del 1 de julio de 2006 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 103 a 104)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 127 a 138)</p> <p>Art. 5. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 252 a 279)</p> <p>Art. 6.2. Derecho a no ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio. El trabajo forzoso no debe afectar a la dignidad ni a la capacidad física e intelectual del recluso, en caso de que forme parte de la pena impuesta. (Párrafos 145 a 168)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 145 a 168)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 283 a 344)</p> <p>Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en la vida privada, la de la familia, domicilio correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. (Párrafos 190 a 200)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 239 a 248)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 172 a 185)</p> <p>Art. 22. Derecho a la libre circulación y residencia en el territorio de un Estado donde se está de manera legal. (Párrafos 204 a 235)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 283 a 344)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
83.	<p><i>Caso Baldeón García vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 6 de abril de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 36 a 45)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 79 a 105)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 109 a 130)</p> <p>Art. 7. Derecho a la seguridad y libertad personales.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 134 a 169)</p>
84.	<p><i>Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 29 de marzo de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 186 a 194)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 14,8 a 178)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 81 a 112)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 117 a 144)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 81 a 112)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
85.	<p><i>Caso Acevedo Jaramillo y Otros vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 7 de febrero de 2006 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 24 de noviembre de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 169 a 180)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 210 a 279) Art. 25.2.c) Compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso contra actos que violen derechos fundamentales. (Párrafos 210 a 279)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
86.	<p><i>Caso López Álvarez vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 1 de febrero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 103 a 120)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 103 a 120)</p> <p>Art. 5.4. Derecho de los procesados a estar separados de los condenados y a ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas. (Párrafos 103 a 120)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 58 a 65)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas y sus leyes. (Párrafos 58 a 65)</p> <p>Art. 7.3. Derecho de toda persona a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 66 a 75)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo o cargos formulados contra ella. (Párrafos 82 a 86)</p> <p>Art. 7.6. Derecho de toda persona privada de libertad a recurrir ante un juez o tribunal competente para que decida sobre la legalidad de su arresto o detención. (Párrafos 92 a 98)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 141 a 156)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 141 a 156)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho de toda persona inculpada a que se le comunique previa y detalladamente la acusación formulada en su contra. (Párrafos 141 a 156)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho de toda persona inculpada de defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con él. (Párrafos 141 a 156)</p> <p>Art. 8.2.g. Derecho de todo inculpada a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Párrafos 141 a 156)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 161 a 174)</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley. (Párrafos 161 a 174)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 127 a 140)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
87.	<p><i>Caso de la Masacre de Pueblo Bello vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 31 de enero de 2006 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 105 a 153)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 105 a 153)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 105 a 153)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 105 a 153)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas y sus leyes. (Párrafos 105 a 153)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 167 a 212)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 167 a 212)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
88.	<p><i>Caso Blanco Romero y Otros vs. Venezuela</i></p> <p>Resolución de 28 de junio de 2005</p> <p>Sentencia del 28 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 52 a 65)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 59 a 61)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de su libertad física, salvo por causas y en las condiciones fijadas por las Constituciones Políticas o sus leyes. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 7.5. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 7.6. Derecho de toda persona detenida a recurrir ante un tribunal competente que decida sobre la legalidad del arresto. (Párrafo 58)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 59 a 61)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafo 61)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Todos en el párrafo 58)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 5. Prohibición de invocar o admitir la existencia de ciertas circunstancias como justificación del delito de tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 7. Deber de tomar las medidas para que en el adiestramiento de los funcionarios encargados de la custodia de personas privadas de la libertad se haga especial énfasis en la prohibición del empleo la tortura.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p> <p>Y con los siguientes artículos de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.</p> <p>Art. 1.a Obligación de los Estados de no practicar, permitir ni tolerar la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. 1.b. Obligación de sancionar a los autores, cómplices y encubridores de desaparición forzada o su tentativa.</p> <p>Art. X. Prohibición de invocar circunstancias especiales como justificación para la desaparición forzada de personas.</p> <p>Art. XI. Obligación de mantener a toda persona detenida en lugares de detención legalmente reconocidos y tener un registro oficial.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
89.	<p><i>Caso García Astoy Ramírez Rojas vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2005 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 52 a 60)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 216 a 235)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 216 a 235)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 148 a 172)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 148 a 172)</p> <p>Art. 8.2 c) Derecho del inculpado al tiempo y los medios adecuados para la preparación de su defensa. (Párrafo 155)</p> <p>Art. 8.2 f. Derecho de la defensa de interrogar o proporcionar testigos. (Párrafos 152 a 154)</p> <p>Art. 8.5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Párrafos 148 a 172)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 104 a 144)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 179 a 208)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
90.	<p><i>Caso Gómez Palomino vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 32 a 43)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 37 a 68)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 58 a 68)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo o cargos formulados contra ella. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafo 35)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 35 y 36)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 72 a 86)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 72 a 86)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención. (Párrafos 90 a 110)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
91.	<p><i>Caso Palamara Iribarne vs. Chile</i></p> <p>Sentencia del 22 de noviembre de 2005 (Fondo)</p> <p>Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de toda persona detenida o retenida a ser informada de las razones de su detención y notificada del cargo o cargos formulados contra ella. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 193 a 228)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para su defensa. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho a defenderse personalmente o elegir un defensor y comunicarse libremente con él. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa de interrogar o proporcionar testigos. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 8.2.g) Derecho de todo inculpado a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 8.5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Párrafos 120 a 181)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. (Párrafos 67-95)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de la propiedad privada. (Párrafos 99 a 111)</p> <p>Art. 21.2. Derecho al pago de indemnización justa por privación de la propiedad privada. (Párrafos 99 a 111)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 182 a 189)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
92.	<p><i>Caso de la "Masacre de Mapiripán" vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia 7 de marzo 2005 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 15 de septiembre de 2005. (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció parcialmente su responsabilidad internacional. (Párrafos 62 a 68)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 126 a 138)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 140 a 146)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 140 a 146)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 126 a 138)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 126 a 138)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 194 a 241)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 150 a 163)</p> <p>Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él. (Párrafos 167 a 189)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 194 a 241)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
93.	<p><i>Caso Raxcacó Reyes vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 15 de septiembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 6 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 54, a 90)</p> <p>Art. 4.2. Derecho a la imposición de la pena de muerte sólo por los delitos más graves. (Párrafos 54 a 90)</p> <p>Art. 4.6. Derecho de todo condenado a muerte a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena. (Párrafos 54 a 90)</p> <p>Art. 5.1. Derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 94 a 102)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 94, a 102)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención. (Párrafos 87 a 98)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
94.	<p><i>Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 12 de septiembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 26 a 31)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 52 a 58)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 5.4. Derecho de los procesados a estar separados de los condenados y a ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho a defenderse personalmente o elegir un defensor y comunicarse libremente con él. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 8.2.e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 8.2.g) Derecho de todo inculpado a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 8.3. Derecho a que la confesión de un inculpado sólo sea válida si es hecha sin coacción. (Párrafo 52)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafo 52)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafo 54)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
95.	<p><i>Caso de las Niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana</i></p> <p>Sentencia del 8 de septiembre de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2006 (Demanda de Interpretación de la Sentencia de Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica. (Párrafos 175 a 187)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 203 a 206)</p> <p>Art. 18. Derecho al nombre. (Párrafos 175 a 187)</p> <p>Art. 20. Derecho a la nacionalidad. (Párrafos 136 a 174)</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley. (Párrafos 136 a 174)</p>
		<p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
96.	<p><i>Caso Acosta Calderón vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 24 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno. (Párrafos 130 a 138)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 53 a 84)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 53 a 84)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 53 a 84)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 88 a 100))</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 103 a 108)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 109-115)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculcado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 116 a 120)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho a defenderse personalmente o elegir un defensor y comunicarse libremente con él. (Párrafos 121 a 126)</p> <p>Art. 8.2.e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor. (Párrafos 121 a 126)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 88 a 100)</p>
97.	<p><i>Caso Yatama vs. Nicaragua</i></p> <p>Sentencia del 23 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 145 a 164)</p> <p>Art. 23. Derechos políticos. (Párrafos 181 a 229)</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley. (Párrafos 181 a 229)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 165 a 176)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
98.	<p><i>Caso Ferrín Ramírez vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 20 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.6. Derecho de todo condenado a muerte a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena. (Párrafos 104 a 110)</p> <p>Art. 5.1. Derecho de toda persona a que se respete su integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 114 a 120)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 114 a 120)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del Inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación.</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho al tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. (Ambos en los párrafos 58 a 83)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 87 a 98)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
99.	<p><i>Caso Comunidad indígena Yakyé Axa vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 17 de junio de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 6 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 160 a 176)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 55 a 119)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 123 a 156)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 55 a 119)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
100.	<p><i>Caso de la Comunidad Mowiana vs. Suriname</i></p> <p>Sentencia del 15 de junio de 2005 (Excepciones Preliminares, Fondo, reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 8 de febrero de 2006 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 90 a 103)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 139 a 164)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 127 a 135)</p> <p>Art. 22. Derecho de circulación y residencia. (Párrafos 109 a 121)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 139 a 164)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
101.	<p><i>Caso Caesár vs. Trinidad y Tobago</i></p> <p>Sentencia del 11 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 91 y 94)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 58 a 100)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. (Párrafos 58 a 100)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 113 a 117)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
102.	<p><i>Caso Huitica Tecse vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 3 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado se allano a la demanda presentada en su contra. (Párrafos 61 a 84)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafo 66)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 80 a 83)</p> <p>Art. 16. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 67 a 79)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 80 a 83)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
103.	<p><i>Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador</i></p> <p>Sentencia del 23 de noviembre de 2004 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 1 de marzo de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 9 de septiembre de 2005 (Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 111 a 115)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 52 a 107)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 52 a 107)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
104.	<p><i>Caso Lorí Berenson Mejías vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2004 (Fondo)</p> <p>Reparaciones y Costas</p> <p>Sentencia del 23 de junio de 2005 (Demanda de Interpretación de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 218 a 226)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 98 a 109)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 98 a 109)</p> <p>Art. 5.6. Finalidad de reforma y readaptación social de las penas privativas de la libertad. (Párrafos 98 a 109)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 138 a 150)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 157 a 161)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 165 a 168).</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho al tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. (Párrafos 165 a 168)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho del inculpado a ser asistido por un defensor de su elección. (Párrafos 165 a 168)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa a interrogar y ofrecer testigos. (Párrafos 182 a 186)</p> <p>Art. 8.2.h. Derecho a recurrir un fallo (Párrafos 190 a 194)</p> <p>Art. 8.5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Párrafos 197 a 199)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 113 a 121)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
105.	<p><i>Caso Carpio Nicolley Otros vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 22 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 15 de julio de 2004.</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 38 a 44)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella.</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 19. Derechos del niño.</p> <p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole.</p> <p>Art. 13.2.a. Derecho a no estar sujeto a previa censura de la libertad de pensamiento y expresión si no a responsabilidad ulterior por respeto a los derechos o reputación de los demás.</p> <p>Art. 13.3. Prohibición de la restricción al derecho de expresión por medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p> <p>Art. 23.1. Derecho de todo ciudadano de gozar de los Derechos Políticos.</p> <p>Art. 23.1.a. Derecho a la participación en la dirección de asuntos públicos.</p> <p>Art. 23.1.b. Derecho a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas.</p> <p>Art. 23.1.c. Derecho al acceso a las funciones públicas del país. (Párrafos 82 a 84)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
106.	<p><i>Caso de la Cruz Flores vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 18 de noviembre de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 123 a 136)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 110 a 114)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 110 a 114)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 77 a 109)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
107.	<p><i>Caso Tibi vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 7 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 139 a 162)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 139 a 162)</p> <p>Art. 5.4. Derecho de los procesados a estar separados de los condenados y a ser sometidos a un tratamiento adecuado a su condición. (Párrafos 139 a 162)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 91 a 122)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 91 a 122)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 91 a 122)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafo 91 a 122)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 91 a 122)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 123 a 137)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 164 a 200)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 164 a 200)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 164 a 200).</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho del inculpado a ser asistido por un defensor de su elección. (Párrafos 164 a 200)</p> <p>Art. 8.2.e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor. (Párrafos 164 a 200)</p> <p>Art. 8.2.g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. (Párrafos 164 a 200)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 206 a 221)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 123 a 137)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito, estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
108.	<p><i>Caso "Instituto de Reeducación del Menor" vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 2 de septiembre de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 194 a 218)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 135 a 193)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 135 a 193)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 135 a 193)</p> <p>Art. 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Párrafos 135 a 193)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 194 a 218)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 135 a 193)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 235 a 251)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 19: Derechos del niño, de la misma Convención.</p>
109.	<p><i>Caso Ricardo Canese vs. Paraguay</i></p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 136 a 167)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 136 a 167)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa a interrogar y ofrecer testigos. (Párrafos 136 a 167)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 168 a 187)</p> <p>Art. 13. Libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 72 a 108)</p> <p>Art. 22. Derecho de circulación y de residencia. (Párrafos 110 a 135)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
110.	<p><i>Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 8 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 120 a 133)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 101 a 104)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 77 a 100)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 134 a 156)</p> <p>Art. 11. Derecho a la protección de la honra y dignidad. (Párrafos 174 a 182)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 157 a 173)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 134 a 156)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura. (Párrafos 105 a 119)</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. (Párrafos 105 a 119)</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 105 a 119)</p> <p>Art. 9. Obligación de incorporar en la legislación nacional normas que garanticen la compensación a adecuata a víctimas de tortura. (Párrafos 105 a 119)</p>
111.	<p><i>Caso 19 Comerciantes vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 12 de junio de 2002 (Excepción Preliminar)</p> <p>Sentencia del 5 de julio de 2004 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 144 a 156)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 212 a 218)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 144 a 156)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 159 a 205)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 159 a 205)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
112.	<p><i>Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica</i></p> <p>Sentencia del 2 de julio de 2004 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 14.1 a 17.5)</p> <p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 10.4 a 13.5)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna; artículo 2: Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades, y el artículo 8.2.h: Derecho a recurrir un fallo, de la misma Convención. (Párrafos 13.7 a 17.8)</p>
113.	<p><i>Caso Molina Theissen vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 4 de mayo de 2004 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 3 de julio de 2004 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 34, a 46)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Deber de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna.</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades.</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella.</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales.</p> <p>Art. 17. Derecho a la protección de la familia.</p> <p>Art. 19. Derechos del niño.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial (Todos en el párrafo 43)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
114.	<p><i>Caso Masacre Plan de Sánchez vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 29 de abril de 2004 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 19 de noviembre de 2004 (Reparaciones)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 34, a 51)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales.</p> <p>Art. 11. Derecho a la protección de la honra y la dignidad.</p> <p>Art. 12.2. Derecho a no ser objeto de medidas que menoscaben la libertad de religión.</p> <p>Art. 12.3. La libertad de manifestar la religión y creencias está sujeta únicamente a las limitaciones legales.</p> <p>Art. 13.2.a. Derecho a no estar sujeto a previa censura de la libertad de pensamiento y expresión si no a responsabilidad ulterior por respeto a los derechos o reputación de los demás.</p> <p>Art. 13.5. Prohibición legal de la propaganda a favor de la instigación de violencia o cualquier otra acción ilegal.</p> <p>Art. 16.1. Derecho a la libre asociación con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de los bienes propios, sólo subordinado por la ley al interés social.</p> <p>Art. 21.2. Derecho a no ser privado de los bienes propios excepto mediante pago de justa indemnización y según las formas legales.</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p> <p>Art. 1.1. Deber de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. (Todos en el párrafo 47)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
115.	<p><i>Caso Maritza Urrutia vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 37 a 44)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 78 a 98)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 59 a 77)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 104 a 130)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 104 a 130)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura. (Párrafos 82 a 96)</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. (Párrafos 82 a 96)</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 82 a 92)</p>
116.	<p><i>Caso Myrna Mack Chang vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado se allanó a la demanda presentada en su contra. (Párrafos 111 a 115)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser privado arbitrariamente de ella. (Párrafos 135 a 158)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 222 a 233)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 159 a 218)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 159 a 218)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 219 a 233)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
117.	<p><i>Caso Bulaciós vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 18 de septiembre de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 31 a 38)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida.</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal.</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales.</p> <p>Art. 19. Derechos del niño.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Todos en el párrafo 38)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
118.	<p><i>Caso Juan Humberto Sánchez vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 17 de junio de 2003 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 26 de noviembre de 2003 (Interpretación de la Sentencia de Excepción Preliminar, Fondo y Reparaciones)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 107 a 113)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 89 a 103)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 71 a 88)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 78 y 79)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 78 a 80)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados. (Párrafo 81)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o ser puesto en libertad. (Párrafos 83 a 84)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 85 a 88)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 117 a 136)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 117 a 136)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 137 a 146)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
119.	<p><i>Caso "Cinco Pensionistas" vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 28 de febrero de 2003 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Deber de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna. (Párrafos 161 a 168)</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 161 a 168)</p> <p>Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 93 a 121)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 125 a 141)</p>
120.	<p><i>Caso Cantos vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 28 de noviembre de 2002 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 7 de septiembre de 2001 (Excepciones Preliminares)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales. (Párrafos 50 a 65)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Ambos en los párrafos 50 a 65)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
121.	<p><i>Caso Hilaire, Constantine y Benjamin y Otros vs. Trinidad y Tobago</i></p> <p>Sentencia del 1 de septiembre de 2001 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 1 de septiembre de 2001 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 1 de septiembre de 2001 (Excepciones Preliminares)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar medidas internas para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 111 a 118)</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 196 a 200)</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 98 a 109)</p> <p>Art. 4.2. En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves. (Párrafos 98 a 109)</p> <p>Art. 4.6. Derecho de toda persona condenada a muerte a solicitar la amnistía, indulto o la conmutación de la pena. (Párrafos 184 a 189)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 163 a 172)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 163 a 172)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 137 a 152)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 184 a 189)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 137 a 152)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Los tres en los párrafos 137 a 152)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 110 a 118)</p>
	<p>Sentencia del 1 de septiembre de 2001. (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 21 de junio de 2002 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	

Núm.	Caso	Derechos conculcados
122.	<p><i>Caso Las Palmeras vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 14 de febrero de 2000 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 6 de diciembre de 2001 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 26 noviembre de 2002 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 40 a 47)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 48 a 66)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 48 a 66)</p>
123.	<p><i>Caso Barrios Altos vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 14 de marzo de 2001 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 30 de noviembre de 2001 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 2001 (Interpretación de la Sentencia de Fondo)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 34 a 40)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Todos en los párrafos 37 a 40)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 37 a 40)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 42 a 49)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 42 a 49)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
124.	<p><i>Caso Ivcher Bronstein vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 24 de septiembre de 1999 (Competencia).</p> <p>Sentencia del 6 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 6 de febrero de 2001 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 4 de septiembre de 2001 (Interpretación de la Sentencia de Fondo)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 98 a 116)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 98 a 116)</p> <p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y buscar, recibir o difundir informaciones e ideas de toda índole. (Párrafos 143 a 164)</p> <p>Art. 13.3. Prohibición de la restricción al derecho de expresión por medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones. (Párrafos 143 a 164)</p> <p>Art. 20.1. Derecho de toda persona a una nacionalidad. (Párrafos 83 a 97)</p> <p>Art. 20.3. Derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad ni del derecho a cambiarla. (Párrafos 83 a 97)</p> <p>Art. 21.1. Derecho al uso y goce de la propiedad privada. (Párrafos 117 a 131)</p> <p>Art. 21.2. Derecho al pago de indemnización justa por privación de la propiedad privada. (Párrafos 117 a 131)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 132 a 142)</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 165 a 170)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
125.	<p><i>Caso "La Última Tentación de Cristo" (Olmedo Bustos y Otros) vs. Chile</i></p> <p>Sentencia del 5 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y expresión. (Párrafos 61 a 73) En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 81 a 90)</p>
126.	<p><i>Caso Baena Ricardo y Otros vs. Panamá</i></p> <p>Sentencia del 18 de noviembre de 1999 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 2 de febrero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 28 de noviembre de 2003 (Competencia)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 100 a 115) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 116 a 143) Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 116 a 143) Art. 16. Derecho a la libertad de asociación. (Párrafos 151 a 173) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 116 a 143)</p> <p>En relación con su artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y su artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 174 a 184)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
127.	<p><i>Caso del Tribunal Constitucional vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 24 de septiembre de 1999 (Competencia)</p> <p>Sentencia del 31 de enero de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 64, a 85) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 86 a 97) En relación con su artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 105 a 113)</p>
128.	<p><i>Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 25 de noviembre de 2000 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 22 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 167 a 175) Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 145 a 166) Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 145 a 166) Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 136 a 144) Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 182 a 196) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 182 a 196)</p> <p>En relación con su artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna.</p> <p>Tortura: Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura. Art. 2. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se infligian a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación o con cualquier otro fin. Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas. Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 215 a 223)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
129.	<p><i>Caso Cantoral Benavides vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 3 de septiembre de 1998 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 18 de agosto de 2000 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convenci3n Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad ffsica, psfsica y moral. (Párrafos 80 a 106)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 80 a 106)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 68 a 77)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad ffsica salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 68 a 77)</p> <p>Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detenci3n o encarcelamiento arbitrarios. (Párrafos 68 a 77)</p> <p>Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detenci3n y notificado de los cargos formulados. (Párrafos 68 a 77)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 68 a 77)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 161 a 170)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantfsas judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 110 a 115)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunci3n de inocencia. (Párrafos 118 a 122)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho al tiempo y medios adecuados para la preparaci3n de la defensa. (Párrafos 125 a 128)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho de inculpado a ser asistido por un defensor de su elecci3n. (Párrafos 125 a 128)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa a interrogar y ofrecer testigos. (Párrafos 125 a 128)</p> <p>Art. 8.2.g. Derecho a no ser obligado a declarar contra sfs mismo ni a declararse culpable. (Párrafos 131 a 133)</p> <p>Art. 8.3. Derecho a que una confesi3n solamente sea válida si es hecha sin coacci3n alguna. (Párrafos 131 a 133)</p> <p>Art. 8.5. El proceso penal debe ser pbflico, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Párrafos 143 a 149)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. (Párrafos 152 a 158)</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 161 a 170)</p> <p>En relaci3n con el artfculo 1.1: Obligaci3n de respetar y garantizar esos derechos sin discriminaci3n alguna, y el artfculo 2: Obligaci3n de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades, de la misma Convenci3n. (Párrafos 173 a 179)</p> <p>Además, tambi3n en relaci3n con los siguientes artfculos de la Convenci3n Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 2. Se entenderá por tortura todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflijan a una persona penas o sufrimientos ffsicos o mentales, con fines de investigaci3n o con cualquier otro fin.</p> <p>Art. 6. Obligaci3n de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligaci3n de garantizar la investigaci3n por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 182 a 191)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
130.	<p><i>Caso de la Comunidad Mayagna (Sumo) Awas Tingni vs. Nicaragua</i></p> <p>Sentencia del 1 de febrero de 2000 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 31 de agosto de 2001 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 21. Derecho a la propiedad privada. (Párrafos 149 a 155) Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 104, a 139) En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>
131.	<p><i>Caso Durand y Ugarte vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 28 de mayo de 1999 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 16 de agosto de 2000 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 3 de diciembre de 2001 (Reparaciones)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 64, a 72) Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 83 a 92) Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 83 a 92) Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 95 a 110) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 113 a 131) Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales. (Párrafos 113 a 110) En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 132 a 139).</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
132.	<p><i>Caso Trujillo Oroza vs. Bolivia</i></p> <p>Sentencia del 26 de enero de 2000 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 27 de febrero de 2002 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 36 a 43)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de los Estados de respetar los derechos y libertades reconocidos en la convención y garantizar su libre y pleno ejercicio sin discriminación alguna.</p> <p>Art. 3. Derecho a la personalidad jurídica.</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida.</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral.</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Todos en los párrafos 41 y 42)</p>
133.	<p><i>Caso de los "Niños de la Calle" (Villagrán Morales y Otros) vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 11 de septiembre de 1997 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 19 de noviembre 1999 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 26 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 14.1 a 14.7)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 155 a 177)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 155 a 177)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 122 a 136)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales (párrafos 216 a 238)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 199 a 238)</p> <p>Art. 19. Derechos del niño. (Párrafos 187 a 198)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial (Ambos en los párrafos 216 a 238)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 244 a 252)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
134.	<p><i>Caso del Caracazo vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 11 de noviembre de 1999 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 29 de agosto de 2002 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 37 a 44)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella.</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal.</p> <p>Art. 7 Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso.</p> <p>Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales.</p> <p>Art. 25.2.a. Deber de los Estados de garantizar que una autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso.</p> <p>Art. 27.3. Obligación de todo Estado que suspenda derechos de informar inmediatamente a los demás Estados sus motivos y la fecha para terminarla.</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
135-	<p><i>Caso Cesti Hurtado vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 26 de enero de 1999 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 29 de septiembre de 1999 (Fondo)</p> <p>Resolución de 19 de noviembre de 1999 (Solicitud de Interpretación de la Sentencia de Fondo)</p> <p>Sentencia del 29 de enero de 2000 (Interpretación de la Sentencia de Fondo)</p> <p>Sentencia del 31 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 2001 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna. (Párrafos 165 a 170)</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para hacer efectivos los derechos y libertades. (Párrafos 165 a 170)</p> <p>Art. 3. Derecho a la personalidad jurídica. (Párrafos 139 a 143)</p> <p>Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales. (Párrafos 139 a 143)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 121 a 133)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 150 y 151)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 121 a 133)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
136.	<p><i>Caso Castillo Petrucci y Otros vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 4 de septiembre de 1998 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 30 de mayo de 1999 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Resolución de 17 de noviembre de 1999 (Cumplimiento de Sentencia)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, y el artículo 2: Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 204 a 208)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 194 a 199)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 107 a 112)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 180 a 188)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 127 a 134)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 138 a 142)</p> <p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación. (Párrafos 138 a 142)</p> <p>Art. 8.2.c. Derecho al tiempo y medios adecuados para la preparación de la defensa. (Párrafos 138 a 142)</p> <p>Art. 8.2.d. Derecho del inculpado a ser asistido por un defensor de su elección. (Párrafos 146 a 149)</p> <p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa a interrogar y ofrecer testigos. (Párrafos 153 a 156)</p> <p>Art. 8.2.h. Derecho a recurrir un fallo. (Párrafos 160 a 162)</p> <p>Art. 8.5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. (Párrafos 172 y 173)</p> <p>Art. 9. Principio de legalidad y retroactividad. (Párrafos 120 a 122)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 180 a 188)</p>
137.	<p><i>Caso Benavides Cevallos vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 19 de junio de 1998 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado se allanó a la demanda presentada en su contra. (Párrafos 34 a 43)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida.</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
138.	<p><i>Caso de la "Panel Blanca" (Paniagua Morales y Otros) vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 25 de enero de 1996 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 8 de marzo de 1998 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 25 de mayo de 2001 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 113 a 122)</p> <p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la integridad física, psíquica y moral. (Párrafos 126 a 136)</p> <p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes. (Párrafos 126 a 136)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 96 a 112)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 137 a 156)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 157 a 168)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 169 a 175)</p> <p>Además, también en relación con los siguientes artículos de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura:</p> <p>Art. 1. Obligación de los Estados de prevenir y sancionar la tortura.</p> <p>Art. 6. Obligación de tipificar la tortura como un delito estableciendo sanciones severas.</p> <p>Art. 8. Obligación de garantizar la investigación por denuncia o de oficio por actos de tortura. (Párrafos 133 a 136)</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
139.	<p><i>Caso Blake vs. Guatemala</i></p> <p>Sentencia del 2 de julio de 1996 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 24 de enero de 1998 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 22 de enero de 1999 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 1 de octubre de 1999 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 109 a 116) Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 87 a 97)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
140.	<p><i>Caso Suárez Rosero vs. Ecuador</i></p> <p>Sentencia del 12 de noviembre de 1997 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 20 de enero de 1999 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 29 de mayo de 1999 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades. (Párrafos 96 a 99)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 88 a 92)</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 42 a 52)</p> <p>Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. (Párrafos 55 y 56)</p> <p>Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 59 a 66)</p> <p>Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. (Párrafos 69 a 83)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 59 a 66)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
141.	<p><i>Caso Castillo Páez vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 30 de enero de 1996 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia de 3 de noviembre de 1997 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 68 a 74)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 62 a 67)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 47 a 61)</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial. (Párrafos 80 a 84)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
142.	<p><i>Caso Loayza Tamayo vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 31 de enero de 1996 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 17 de septiembre de 1997 (Fondo)</p> <p>Resolución de 8 de marzo de 1998 (Interpretación de la Sentencia de Fondo)</p> <p>Sentencia del 27 de noviembre de 1998 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 3 de junio de 1999 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p> <p>Resolución del 17 de noviembre de 1999 (Cumplimiento de Sentencia)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 56 a 58)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 49 a 55)</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 59 a 62)</p> <p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia. (Párrafos 63 y 64)</p> <p>Art. 8.4. Derecho del inculpado absuelto por una sentencia firme a no ser sometido a un nuevo juicio por los mismos hechos.</p> <p>En relación con el artículo 25: Derecho a la protección judicial, y el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 49 a 55)</p>

Derechos conculcados	Caso	Núm.
<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. (Párrafos 74 a 81)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>	<p><i>Caso Genie Lacayo vs. Nicaragua</i></p> <p>Sentencia del 27 de enero de 1995 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 29 de enero de 1997 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p> <p>Resolución de 13 de septiembre de 1997 (Solicitud de Revisión de la Sentencia de Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>143.</p>
<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 22 a 27)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4. Derecho a la vida. Art. 5. Derecho a la integridad personal. Art. 7. Derecho a la libertad personal. Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad. Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. Art. 8. Derecho a las garantías judiciales. Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso. Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad. Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>	<p><i>Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina</i></p> <p>Sentencia del 2 de febrero de 1996 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 27 de agosto de 1998 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>144.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
145.	<p><i>Caso Caballero Delgado y Santana vs. Colombia</i></p> <p>Sentencia del 21 de enero de 1994 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 8 de diciembre de 1995 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 29 de enero de 1997 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 53 b y 63) Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafos 53 a 63)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 55 a 60)</p>
146.	<p><i>Caso Neira Alegria y Otros vs. Perú</i></p> <p>Sentencia del 11 de diciembre de 1991 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 19 de enero de 1995 (Fondo)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos: Art. 4.1. Derecho al respeto y protección de la vida y a no ser arbitrariamente privado de ella. (Párrafos 74 a 76) Art. 7.6. Derecho a recurrir ante un tribunal competente por amenaza de ser privado de la libertad. (Párrafos 77 a 84)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna (párrafo 85); el artículo 27.2: Prohibición de la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 23, y de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
147.	<p><i>Caso El Amparo vs. Venezuela</i></p> <p>Sentencia del 18 de enero de 1995 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 14 de septiembre de 1996 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Resolución de la Corte de 16 de abril de 1997 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 2 a 20)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de Derecho interno para garantizar los derechos y libertades.</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida.</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal.</p> <p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales dentro de un proceso.</p> <p>Art. 24. Derecho a la igualdad ante la Ley.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
148.	<p><i>Caso Gangaram Panday vs. Surinam</i></p> <p>Sentencia de 4 de diciembre de 1991 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 21 de enero de 1994 (Fondo, Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones. (Párrafos 46 a 56)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
149.	<p><i>Caso Aloboetoe y Otros vs. Surinam</i></p> <p>Sentencia del 14 de diciembre de 1991 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 10 de septiembre de 1993 (Reparaciones y Costas)</p>	<p>En este caso el Estado reconoció su responsabilidad internacional. (Párrafos 17 a 23)</p> <p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 1. Obligación de respetar los derechos.</p> <p>Art. 2. Obligación de adoptar disposiciones de derecho interno para garantizar los derechos y libertades.</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida.</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal.</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal.</p> <p>Art. 25. Derecho a la protección judicial.</p>
150.	<p><i>Caso Fairén Garbí y Solís Corrales vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 26 de junio de 1987 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 15 de marzo de 1989 (Fondo)</p>	<p>En este caso la Corte declaró que no había sido probado que la desaparición de las víctimas fuera por causas imputables al Estado y por lo tanto la responsabilidad de Honduras no había quedado establecida, por lo que ordenó archivar el expediente.</p>

Núm.	Caso	Derechos conculcados
151.	<p><i>Caso Godínez Cruz vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 26 de junio de 1987 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 20 de enero de 1989 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 21 de julio de 1989. (Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafo 165)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafo 164)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafo 163)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.</p>
152.	<p><i>Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras</i></p> <p>Sentencia del 26 de junio de 1987 (Excepciones Preliminares)</p> <p>Sentencia del 29 de julio de 1988 (Fondo)</p> <p>Sentencia del 21 de julio de 1989 (Reparaciones y Costas)</p> <p>Sentencia del 17 de agosto de 1990 (Interpretación de la Sentencia de Reparaciones y Costas)</p>	<p>De la Convención Americana sobre Derechos Humanos:</p> <p>Art. 4. Derecho a la vida. (Párrafos 157 y 188)</p> <p>Art. 5. Derecho a la integridad personal. (Párrafos 156 y 187)</p> <p>Art. 7. Derecho a la libertad personal. (Párrafo 155)</p> <p>En relación con el artículo 1.1: Obligación de respetar y garantizar esos derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención. (Párrafos 163 a 167)</p>

CUADRO IV. ARTÍCULOS VIOLADOS DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Derechos violados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos	Número de caso
Art. 1.1. Obligación de respetar y garantizar los derechos sin discriminación alguna, de la misma Convención.	I, II, III, IV, V y VI. 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 97, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 151 y 152.
Art. 2. Deber de adoptar disposiciones de Derecho interno.	I, II, III, IV, V y VI. 5, 7, 8, 14, 16, 17, 18, 24, 27, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 39, 40, 41, 42, 44, 47, 53, 57, 60, 61, 63, 64, 67, 71, 74, 76, 79, 80, 84, 88, 90, 91, 93, 96, 97, 98, 99, 101, 104, 108, 112, 113, 117, 119, 121, 123, 125, 126, 128, 129, 130, 131, 134, 135, 136, 140, 147 y 149.
Art. 3. Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.	IV. 2, 6, 9, 18, 25, 27, 32, 33, 35, 36, 38, 44, 61, 84, 95, 132, 135 y 137.
Art. 4. Derecho a la vida.	7, 33, 62, 66, 67, 68, 70, 80, 82, 90, 111, 117, 121, 122, 123, 128, 132, 133, 137, 141, 144, 145, 147, 149, 151 y 152.
Art. 4.1. Derecho al respeto, protección y a no ser privado arbitrariamente de la vida.	IV y V. 1, 2, 6, 8, 9, 10, 14, 17, 18, 21, 25, 27, 30, 32, 35, 36, 37, 38, 42, 44, 48, 52, 53, 54, 64, 67, 71, 77, 78, 81, 83, 84, 87, 88, 92, 93, 99, 102, 105, 108, 110, 113, 116, 118, 121, 131, 134, 138 y 146.
Art. 4.2. Deber de los países en que no se ha abolido la pena de muerte, de sólo imponerla por los delitos más graves.	42, 64, 93 y 121.

<p>Art. 4.6. Derecho de todo condenado a muerte a solicitar amnistía, indulto o conmutación de la pena.</p>	<p>93, 98 y 121.</p>
<p>Art. 5. Derecho a la integridad personal.</p>	<p>10, 21, 33, 66, 70, 81, 82, 90, 95, 103, 110, 111, 115, 117, 118, 123, 134, 136, 137, 139, 140, 141, 142, 144, 147, 149, 151 y 152.</p>
<p>Art. 5.1. Derecho al respeto de la Integridad física, psíquica y moral.</p>	<p>I, II, III, IV y V. 1 (2013), 2 (2013), 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, 18, 21, 22, 25, 27, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 44, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 62, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 80, 81, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 98, 100, 101, 104, 105, 107, 108, 113, 114, 116, 121, 128, 129, 132, 133 y 138.</p>
<p>Art. 5.2. Derecho a no ser sometido a tortura, penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.</p>	<p>I, II, III, IV y V. 2 (2013), 2, 6, 7, 9, 15, 17, 18, 22, 25, 27, 30, 32, 34, 35, 38, 44, 53, 54, 55, 58, 63, 64, 68, 69, 70, 71, 77, 78, 80, 81, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 92, 93, 94, 98, 101, 104, 105, 107, 108, 113, 114, 121, 128, 129, 132, 133 y 138.</p>
<p>Art. 5.4. Derecho de los procesados a estar separados de los condenados, con un tratamiento adecuado.</p>	<p>17, 58, 80, 86, 94 y 107.</p>
<p>Art. 5.5. Derecho de todo menor que pueda ser procesado, de ser separado de los adultos y llevado ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.</p>	<p>78.</p>
<p>Art. 5.6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad la reforma y readaptación social de los condenados.</p>	<p>17, 104 y 108.</p>

Art. 7. Derecho a la libertad personal.	2, 3, 6, 7, 17, 18, 21, 25, 33, 40, 44, 53, 56, 66, 70, 71, 77, 82, 83, 106, 110, 111, 113, 115, 117, 128, 132, 133, 134, 137, 138, 141, 142, 144, 145, 149, 151 y 152.
Art. 7.1. Derecho a la libertad y seguridad personales.	IV y V. 6, 8, 9, 10, 22, 27, 32, 34, 35, 38, 52, 54, 55, 58, 63, 68, 78, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 107, 118, 129, 131 y 135.
Art. 7.2. Derecho a no ser privado de la libertad física salvo por causas y condiciones establecidas en las Constituciones.	8, 10, 22, 27, 54, 55, 58, 63, 68, 78, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 107, 118, 129, 140 y 148.
Art. 7.3. Derecho a no ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios.	I. 2 (2013), 8, 22, 27, 34, 41, 58, 63, 78, 86, 88, 89, 90, 91, 94, 96, 107, 118 y 129.
Art. 7.4. Derecho de ser informado de las razones de una detención y notificado de los cargos formulados.	I. 8, 10, 22, 34, 54, 58, 63, 78, 86, 90, 91, 94, 107, 118 y 129.
Art. 7.5. Derecho a ser juzgado dentro de un plazo razonable o a ser puesto en libertad.	I. 8, 34, 41, 54, 55, 58, 63, 78, 88, 89, 90, 91, 94, 96, 107, 118, 121, 129, 131, 136, 140 y 144.
Art. 7.6. Derecho de toda persona detenida a recurrir ante un tribunal competente que decida sobre la legalidad del arresto.	8, 25, 34, 44, 54, 63, 78, 86, 88, 89, 90, 94, 96, 107, 118, 129, 131, 135, 136, 140, 144 y 146.
Art. 8. Derecho a las garantías judiciales.	8, 40, 80, 84, 99, 102, 106, 110, 113, 115, 116, 117, 118, 121, 123, 127, 128, 133, 137, 140 y 144.

<p>Art. 8.1. Derecho a las debidas garantías judiciales.</p>	<p>I, II, III, IV y V. 1 (2013), 2 (2013), 2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 29, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 48, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 62, 63, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 78, 79, 81, 82, 83, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 94, 96, 97, 100, 103, 104, 105, 107, 108, 109, 111, 112, 114, 120, 121, 122, 124, 126, 129, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 138, 139, 142, 143, 144 y 147.</p>
<p>Art. 8.2. Derecho a la presunción de inocencia.</p>	<p>41, 55, 63, 78, 86, 88, 89, 91, 96, 104, 107, 124, 126, 129, 136 y 142.</p>
<p>Art. 8.2.b. Derecho del inculpado a la comunicación previa y detallada de la acusación.</p>	<p>34, 41, 86, 91, 96, 98, 104, 107, 109 y 136.</p>
<p>Art. 8.2.c. Derecho a la concesión del tiempo y los medios adecuados para su defensa.</p>	<p>34, 41, 42, 63, 89, 91, 98, 104, 129 y 136.</p>
<p>Art. 8.2.d. Derecho a defenderse personalmente o elegir un defensor y comunicarse libremente con él.</p>	<p>34, 41, 63, 86, 91, 94, 96, 104, 107, 129 y 136.</p>
<p>Art. 8.2.e. Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor.</p>	<p>34, 63, 94, 96 y 107.</p>
<p>Art. 8.2.f. Derecho de la defensa de interrogar o proporcionar testigos.</p>	<p>34, 42, 89, 91, 104, 109, 129 y 136.</p>
<p>Art. 8.2.g. Derecho de todo inculpado a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable.</p>	<p>55, 86, 91, 94, 107 y 129.</p>

Art. 8.2.h. Derecho de recurrir un fallo.	2 (2013), 5, 34, 41, 104, 112 y 136.
Art. 8.3. Derecho a que la confesión de un inculpado sólo sea válida si es hecha sin coacción.	I. 94 y 129.
Art. 8.5. El proceso penal debe ser público, salvo en lo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia.	89, 91, 104, 129 y 136.
Art. 9. Principio de legalidad y de retroactividad.	17, 34, 40, 58, 60, 89, 98, 106, 109, 126, 129, 136 y 144.
Art. 11. Derecho a la protección de la honra y de la dignidad.	10, 37, 45, 110 y 114.
Art. 11.1. Derecho al respeto de la honra y al reconocimiento de la dignidad.	II y III. 9 y 51.
Art. 11.2. Derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias en la vida privada, la familia, domicilio o correspondencia.	II y III. 3, 6, 7, 9, 19, 21, 25, 52, 68 y 82.
Art. 12.1. Derecho a la libertad de conciencia y de religión.	9.
Art. 12.2. Derecho a no ser objeto de medidas que menoscaben la libertad de religión.	114.

<p>Art. 12.3. La libertad de manifestar la religión y creencias está sujeta únicamente a las limitaciones legales.</p>	<p>114.</p>
<p>Art. 13. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.</p>	<p>10, 11, 20, 33, 51, 79, 86, 109, 112 y 125.</p>
<p>Art. 13.1. Derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.</p>	<p>33, 37, 40, 49, 50, 60, 105 y 124.</p>
<p>Art. 13.2. Derecho a no estar sujeto a previa censura de la libertad de pensamiento y expresión.</p>	<p>40 y 60.</p>
<p>Art. 13.2.a. Derecho a no estar sujeto a previa censura de la libertad de pensamiento y expresión si no a responsabilidad ulterior por respeto a los derechos o reputación de los demás.</p>	<p>105 y 114.</p>
<p>Art. 13.3. Prohibición de la restricción al derecho de expresión por medios indirectos encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.</p>	<p>105 y 124.</p>

Art. 13.5. Prohibición legal de la propaganda a favor de la instigación de violencia o cualquier otra acción ilegal.	114.
Art. 16. Derecho a la libertad de asociación.	22, 37, 45, 66, 102 y 126.
Art. 16.1. Derecho a la libre asociación con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquiera otra índole.	2, 48 y 114.
Art. 17. Derecho a la protección de la familia.	6, 9, 32, 38, 39 y 113.
Art. 17.1. Derecho a la protección de la familia por la sociedad y el Estado.	11, 16, 19 y 25.
Art. 17.2. Derecho a contraer matrimonio y a fundar una familia.	3.
Art. 18. Derecho al nombre.	25, 32, 39 y 95.
Art. 19. Derechos del niño.	II y V. 1, 6, 7, 9, 10, 11, 13, 16, 19, 21, 25, 32, 36, 38, 39, 82, 92, 95, 105, 108, 110, 113, 117 y 133.
Art. 20. Derecho a la nacionalidad.	95.

Art. 20.1. Derecho de toda persona a una nacionalidad.	124.
Art. 20.3. Derecho a no ser privado arbitrariamente de la nacionalidad.	32 y 124.
Art. 21. Derecho a la propiedad privada.	1, 10, 13, 14, 61, 82, 84, 99, 100, 107, 119 y 130.
Art. 21.1. Derecho al uso y goce de la propiedad privada.	7, 21, 31, 36, 46, 63, 91, 114 y 124.
Art. 21.2. Derecho al pago de indemnización justa por privación de la propiedad privada.	7, 21, 31, 46, 59, 63, 91, 114 y 124.
Art. 22. Derecho de circulación y de residencia.	1, 38, 82, 100 y 109.
Art. 22.1. Derecho de toda persona que se encuentre legalmente en un país a circular y residir en él.	6, 7, 9, 11, 21, 22, 37, 52 y 92.
Art. 22.9. Prohibición de la expulsión colectiva de extranjeros.	8.
Art. 23. Derechos políticos de todos los ciudadanos.	37 y 97.
Art. 23.1. Derechos políticos de todo ciudadano.	39, 47 y 105.

Art. 23.1.a. Derecho a la participación en la dirección de asuntos públicos.	105.
Art. 23.1.b. Derecho de todo ciudadano a votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas.	24 y 105.
Art. 23.1.c. Derecho al acceso a las funciones públicas del país.	105.
Art. 23.2. La ley puede reglamentar el ejercicio de los derechos y oportunidades políticos.	24.
Art. 24. Derecho a la igualdad ante la ley.	19, 86, 95, 97, 114 y 147.
Art. 25. Derecho a la protección judicial.	VI. 7, 8, 11, 14, 26, 40, 44, 45, 58, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 76, 77, 79, 80, 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90, 92, 94, 96, 99, 100, 101, 102, 103, 105, 107, 108, 110, 111, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 126, 127, 128, 130, 132, 133, 135, 136, 137, 138, 140, 142, 144, 147 y 149.
Art. 25.1. Derecho a un recurso efectivo contra actos violatorios de derechos fundamentales.	I, II, III, IV y V. 1 (2013), 2 (2013), 2, 6, 7, 8, 9, 10, 13, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 42, 43, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 62, 64, 65, 78, 81, 85, 86, 97, 122, 124, 129, 131 y 134.
Art. 25.2.a. Deber de los Estados de garantizar que una autoridad competente decida sobre los derechos de toda persona que interponga un recurso.	134.

<p>Art. 25.2.c) Compromiso de los Estados de garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente un recurso.</p>	<p>13, 28, 46 y 85.</p>
<p>Art. 27.1. Facultad del Estado en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado, de adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud de la Convención.</p>	<p>67.</p>
<p>Art. 27.2. La suspensión no autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes artículos: 3, 4, 5, 6, 9, 12, 17, 18, 19, 20 y 23, ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.</p>	<p>67 y 146.</p>

<p>Art. 27.3. Deber de todo Estado que haga uso del derecho de suspensión de informar inmediately a los demás Estados partes en la Convención.</p>	<p>67 y 134.</p>
--	------------------

Guía de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue editado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El cuidado de la edición estuvo a cargo de la Dirección de Publicaciones de esta Comisión Nacional.

La copia se realizó en 1,000 discos.

Presidente

Luis Raúl González Pérez

Consejo Consultivo

Mariclaire Acosta Urquidi

María Ampudia González

Mariano Azuela Güitrón

Ninfa Delia Domínguez Leal

Rafael Estrada Michel

Mónica González Contró

David Kershenobich Stalnikowitz

Carmen Moreno Toscano

María Olga Noriega Sáenz

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

Primer Visitador General

Ismael Eslava Pérez

Segundo Visitador General

Enrique Guadarrama López

Tercera Visitadora General

Ruth Villanueva Castilleja

Cuarta Visitadora General

Norma Inés Aguilar León

Quinto Visitador General

Edgar Corzo Sosa

Sexto Visitador General

Jorge Ulises Carmona Tinoco

Secretario Ejecutivo

Héctor Daniel Dávalos Martínez

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Joaquín Narro Lobo

Oficial Mayor

Manuel Martínez Beltrán

Directora General del Centro Nacional de Derechos Humanos

Julieta Morales Sánchez



CNDH
M É X I C O

Jacqueline Pinacho Espinosa



Tiene estudios en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Actualmente colabora en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, en el Área de Derecho Internacional.

Mireya Castañeda



Licenciada y maestra en Derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Profesora en la misma universidad. Autora de diversos escritos en materia de derechos humanos. Investigadora en Derechos Humanos en el Centro Nacional de Derechos Humanos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.



9 786078 211067



9 786077 290537

